



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN  
ADMINISTRATIVA, EN EL EXPEDIENTE N° 00229 –  
2012 – 0 – 2601 – JM – CA - 01, DEL DISTRITO JUDICIAL  
DE TUMBES - TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR**

**BREÑA RUIZ MANUEL JESUS**

**ORCID: 0000-0002-9623-7146**

**ASESOR**

**NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **GRUPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Breña Ruiz, Manuel Jesús

ORCID: 0000-0002-9623-7146

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado, Tumbes,  
Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y Ciencias  
Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Ríos, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

**JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. APONTE RÍOS ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**

**Mgtr. MESTAS PONCE JOSÉ JAIME**

**Secretario**

**Dr. IZQUIERDO VALLADARES SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**

**Mgtr. NUÑEZ PASAPERA LEODAN**

**Asesor**

## AGRADECIMIENTO

A Dios, por sobre todas las cosas,  
por ser la fuerza que me impulsa a  
seguir adelante en el largo camino  
de mi vida.

A mi familia, y muy especialmente  
por apostar siempre en mí y darme  
su apoyo incondicional.

*Breña Ruiz, Manuel Jesús*

## DEDICATORIA

A mis queridos padres, por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad; muchos de mis logros se los debo a ustedes entre los que se incluye este. Me formaron con reglas y con algunas libertades, pero al final de cuentas me motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos y metas.

*Breña Ruiz, Manuel Jesús*

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de Actuación Administrativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: mediana, alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad, motivación, pago de beneficios sociales, rango y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had as problem: What is the quality of the sentences of first and second instance on Compliance with Administrative Action according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00229-2012-0-2601-JM-CA -01 from the Judicial District of Tumbes. 2019 ?; The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. The unit of analysis was a judicial file, selected by convenience sampling; the techniques of observation and content analysis were used to collect the data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition part, considered and operative, belonging to the judgment of first instance were of a range: medium, high and very high; while, of the second instance sentence: high, very high and high. In conclusion, the quality of the first and second instance sentences were high and very high, respectively.

**Keywords:** Quality, motivation, payment of social benefits, range and sentence.

## ÍNDICE GENERAL

	<b>Pág.</b>
GRUPO DE TRABAJO.....	ii
JURADO EVALUADOR .....	iii
AGRADECIMIENTO .....	iv
DEDICATORIA.....	v
RESUMEN .....	vi
ABSTRACT.....	vii
ÍNDICE GENERAL .....	viii
ÍNDICE DE CUADROS .....	xv
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes .....	8
2.2. BASES TEÓRICAS.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	11
2.2.1.1. La jurisdicción .....	11
2.2.1.1.1. Definiciones .....	11
2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción.....	11
2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción .....	12
2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional ....	13
2.2.1.1.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional .....	13
2.2.1.1.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional .....	13
2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional .....	14
2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley .....	14

2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	14
2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias .....	14
2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.....	15
2.2.1.2. La competencia .....	15
2.2.1.2.1. Definiciones .....	15
2.2.1.2.2. Regulación de la competencia. ....	16
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.3. La pretensión.....	17
2.2.1.3.1. Definiciones .....	17
2.2.1.3.2. Regulación .....	17
2.2.1.4. El proceso .....	18
2.2.1.4.1. Definiciones .....	18
2.2.1.4.2. Funciones. ....	19
2.2.1.4.2.1. Función integradora. ....	19
2.2.1.4.2.2. Función informadora.....	19
2.2.1.4.2.3. Función interpretativa. ....	19
2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional .....	19
2.2.1.5. El Proceso Laboral.....	20
2.2.1.5.1. Definiciones.....	20
2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral .....	21
2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador .....	21
2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad .....	22
2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal .....	22
2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral .....	22
2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo. ....	23

2.2.1.6.1. Conceptos.....	23
2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo.....	23
2.2.1.6.3. Principio de integración.....	23
2.2.1.6.4. Principio de igualdad procesal.....	23
2.2.1.6.5. Principio de favorecimiento del proceso.....	24
2.2.1.6.6. Principio de suplencia de oficio.....	24
2.2.1.6.3. En el marco legal.....	24
2.2.1.6.4. Trámite del proceso Contencioso Administrativo.....	24
2.2.1.6.5. Finalidad del proceso contencioso administrativo.....	25
2.2.1.7. Sujetos del proceso.....	25
2.2.1.7.1. El Juez.....	25
2.2.2.1.7.5. La parte Procesal.....	26
2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda.....	26
2.2.1.8.1. La Demanda.....	26
2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.....	27
2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.....	28
2.2.1.9. La prueba.....	28
2.2.1.9.1. Definiciones.....	28
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.9.3. El objeto de la prueba.....	29
2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso Laboral.....	30
2.2.1.10. La resolución judicial.....	30
2.2.1.10.1. Definiciones.....	30
2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales.....	31

2.2.1.10.2.1. El decreto .....	31
2.2.1.10.2.2. El auto .....	31
2.2.1.10.2.3. La sentencia .....	31
2.2.1.11. La sentencia .....	32
2.2.1.11.1. Definiciones .....	32
2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral .....	32
2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.1.11.3.1. Parte expositiva.....	33
2.2.1.11.3.2. Parte considerativa.....	33
2.2.1.11.3.3. Parte resolutive.....	33
2.2.1.11.4. La sentencia en el ámbito normativo .....	33
2.2.1.11.5. La motivación de la sentencia.....	34
2.2.1.11. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial .....	34
2.2.1.11.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia .....	34
2.2.1.11.7.1. El principio de congruencia procesal .....	34
2.2.1.11.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales .....	35
2.2.1.12. Los medios impugnatorios.....	35
2.2.1.12.1. Definición .....	35
2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso Administrativo .....	36
2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición.....	36
2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.....	37
2.2.1.12.3.3. El recurso de casación.....	37
2.2.1.12.3.4. El recurso de queja.....	37
2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso Contencioso Administrativo .....	37

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.....	38
2.2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en el campo del derecho.....	38
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.....	38
2.2.2.2.1. El acto administrativo .....	38
2.2.2.2.1.1. Definición .....	38
2.2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo.....	39
2.2.2.2.1.2.1. El sujeto. ....	39
2.2.2.2.1.2.2. La voluntad. ....	39
2.2.2.2.1.2.3. El objeto.....	39
2.2.2.2.1.2.4. El motivo.....	39
2.2.2.2.1.2.5. El mérito. ....	39
2.2.2.2.1.2.6. La forma.....	40
2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo.....	40
2.2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos.....	40
2.2.2.2.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo .....	41
2.2.2.2.1.6. Motivación del acto administrativo .....	41
2.2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo.....	41
2.2.2.2.2.1. Definición .....	41
2.2.2.2.2.3. Principios del procedimiento administrativo .....	42
2.2.2.2.2.3.1. Principio de Imparcialidad.....	42
2.2.2.2.2.3.2. Principio del Debido Procedimiento.....	42
2.2.2.2.2.3.3. Principio de Legalidad.....	42
2.2.2.2.2.3.4. Principio de Razonabilidad.....	42
2.2.2.2.2.3.5. Principio de Impulso de Oficio.....	43

2.2.2.2.3. Derecho del trabajo .....	43
2.2.2.2.3.1. Conceptos.....	43
2.2.2.2.3.2. Relación Laboral.....	44
2.2.2.2.3.3. Elementos de la relación laboral .....	44
2.2.2.2.3.3.1. Prestación personal de servicios .....	44
2.2.2.2.3.3.2. Subordinación .....	45
2.2.2.2.3.3.3. Remuneración .....	45
2.2.2.2.4. El silencio Administrativo .....	45
2.2.2.2.4.1. Definición .....	45
2.2.2.2.4.2. El Silencio Administrativo Negativo .....	46
2.2.2.2.4.3. Silencio Administrativo Positivo .....	46
2.3. MARCO CONCEPTUAL .....	48
III. METODOLOGÍA .....	50
3.1. Tipo y Nivel de Investigación.....	50
3.2. Diseño de la investigación .....	53
3.3. Unidad de análisis.....	54
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	56
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	58
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	59
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	62
3.8. Principios éticos.....	64
IV. RESULTADOS .....	65
4.1 Resultados.....	65
4.2. Análisis de los resultados.....	105
V. CONCLUSIONES.....	111
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	117

ANEXO 01 .....	132
ANEXO 02 .....	146
ANEXO 03 .....	151
ANEXO 04 .....	161
ANEXO 05 .....	173

## ÍNDICE DE CUADROS

### **Resultados parciales de la sentencia de primera instancia**

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva ..... 65

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa ..... 73

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive..... 78

### **Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia**

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva..... 82

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa ..... 87

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive..... 96

### **Resultados consolidados de las sentencias en estudio**

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia ..... 99

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia..... 102

## **I. INTRODUCCIÓN**

La presente investigación estará referida a la caracterización del proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa, del expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, tramitado en el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes, Perú.

La presente investigación se justifica, tomando en cuenta nuestra realidad en donde se evidencia que la sociedad reclama justicia, expresión que se puede interpretar en una solicitud de intervención inmediata de parte de las autoridades frente a hechos que diariamente trastocan el orden jurídico y social, lo cual genera desaliento no sólo en las víctimas de actos, sino también en la sociedad en su conjunto donde percibe al sistema de justicia como corrupto y cada vez desfavorable.

Así mismo la presente investigación servirá para analizar si las decisiones que emiten los jueces, estas se realizan respetando las garantías del debido proceso tanto en su dimensión procesal como sustantiva.

En definitiva, el sistema de administración de justicia atraviesa por una situación crítica, muy cuestionada por la sociedad, en la mayor parte de los casos se imparte justicia o se brinda justicia comprada o donde inocentemente un imputado es recluido en un establecimiento penitenciario, lo cual nos permite contextualizar en diferentes ámbitos.

## **En el contexto internacional**

Entonces, los derechos constitucionales son límites y vínculos al poder político; sin embargo, sólo reconocimiento en la Constitución no asegura su protección, pues para ello requiere garantías destinadas a garantizar su plena vigencia. (Anónimo, 2016)

Cuervo (2015) señala que:

La Crisis de la Justicia redacta el gran problema de administración de Justicia en Colombia, señalando la falta de integridad ética de algunos magistrados de la Corte Constitucional, y en el pasado del Consejo Estado, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior de la Judicatura, nos ha llevado a la más grave crisis de prestigio y credibilidad de la rama judicial durante la vigencia de la Constitución de 1991. (p. 35)

Por su parte Moreno (2018) expresa:

La justicia cojea. Los procesos duran demasiado con asiduidad la corrupción quebranta el contenido de las sentencias. No existen herramientas adecuadas para establecer los hechos con apoyo de la ciencia y la tecnología, ni para hacer los procesos más eficientes. No tienen sentido ruedas de prensa para anunciar sentencias, en algunos casos sin terminar al hacer la divulgación. (p. 45)

Anónimo (2016) hace conocer que casi todos los países latinoamericanos han establecido la democracia como forma de gobierno y sus correspondientes constituciones políticas defienden la garantía de los derechos humanos, la división de

poderes del Estado y así como el desarrollo de elecciones de los gobernantes y representantes legislativos. (p. s/n)

### **En relación al Perú**

Gastelumendi (2017) afirma que:

debe ser considerado como titular de los derechos patrimoniales y morales concedidos por el Derecho de Autor. En ese sentido, asevera que un DJ set es una obra protegible, siempre y cuando cumpla con el requisito de originalidad”. Debido a que estos son sujeto mediante la práctica, el conocimiento y talento que posee es capaz de crear una combinación de canciones cuyo producto debe apreciarse en su totalidad, precisamente, en su integridad (uno de los derechos morales que posee todo autor de una obra. (p. 70)

Sequeiros (2016) sobre el sistema de justicia en el Perú nos dice que está en emergencia no soporta más la judicialización de todos los problemas del país todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el poder judicial. Todos creen que solucionarán su problema, de cualquier naturaleza, en el Poder Judicial. (p. 75)

Camacho (2015) en su libro:

La Justicia en el Perú: Cinco grandes Problemas” pone en evidencia las dificultades que enfrenta nuestro sistema judicial. Al terminar el 2015, más de 2 millones de procesos quedarán sin resolverse; de otro lado, de cada 100 jueces que existe en el Perú, 42 se encuentran en situación de provisionalidad; además, los procesos civiles

demoran más de cuatro años de lo previsto por la ley; el Poder Judicial solo dispone del 3% de su presupuesto anual para inversiones y por último, en lo que va del año, más de 600 jueces fueron sancionados. (p. 54)

### **A nivel local**

Durante el desarrollo del Primer Encuentro de Presidentes de Cortes Superiores de Justicia, se dio a conocer que Tumbes ocupa el segundo lugar a nivel nacional en tener más casos de corrupción superada solo por Ancash. Tal situación ha conllevado que se promueva un Juzgado Anticorrupción, debido a la demasiada carga procesal que existe en la actualidad. (Anónimo, 2016)

El Colegio de Abogados de Tumbes, se aúna a esta tarea mediante acciones orientadas a evaluar la actividad jurisdiccional, denominados referéndum, destacando la disconformidad de sus colegiados, con la mayoría de jueces fiscales del distrito judicial. De manera similar es el sentir de la población la disconformidad con la administración de justicia que se realiza en Tumbes cuya percepción generalizada es el alto nivel de corrupción de se da en estas instituciones. (Anónimo, 2016)

La razón de ser de la Universidad en el Perú es la investigación la misma que debe estar presente en todas las actividades de formación académica concordantes con la problemática de sus campo de acción; la universidad ULADECH, consiente del problemas descrito líneas arriba sobre la administración de justicia y con la finalidad de contribuir con la solución de este problema es que ha planteado para la carrera de

derecho una Línea de Investigación titulada “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales. (ULADECH, 2014)

Por lo consiguiente, se eligió el expediente judicial N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, perteneciente al Juzgado de Trabajo de Tumbes que comprende un proceso sobre Cumplimiento de actuación administrativa; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda; sin embargo al haber sido apelada, la Sala Civil confirma la sentencia la cual declara fundada en parte la demanda.

Es así que de la descripción emerge el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019?

En esta investigación para resolver el problema se traza un objetivo general:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

Es por ello para alcanzar el objetivo general se trazan objetivos específicos respecto a las partes de la sentencia.

### **Conforme a la sentencia de primera instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **Conforme a la sentencia de segunda instancia**

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda

instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Esta investigación estuvo centrada en el análisis de la calidad de las resoluciones del juez, teniendo como objetivo que estos revisen y evalúen su labor con el fin de mejorar la tarea que realizan.

Es por ello que las decisiones de mayor nivel y calidad tienden a ajustarse a derecho y son de aplicación al caso concreto (es justa) es decir satisface y garantiza el derecho de obtener justicia como fin último al que aspira todo ciudadano. Así mismo la administración de justicia mejoraría y cambiaría la imagen actual que tienen los usuarios respecto de esta institución.

Otro criterio a tomarse es la implementación de la tecnología, la cual contribuiría a la mejora y eficacia de la labor jurisdiccional, reduciendo la carga procesal, la cual se vería reflejada en la mejora de la calidad de las resoluciones judiciales.

Finalmente, para analizar las resoluciones y sentencias, con el respeto a la ley, se observó lo el artículo 139 inciso 20 de la constitución política del Perú.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Mazariegos (2018) en Guatemala investigó. *"Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco"*, y sus conclusiones fueron: que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia" resulta absurda o arbitraria. (p. 140)

Sierra (2016) en Colombia investigó: *"La administración de justicia en el estado social de derecho privatizado"* y sus conclusiones fueron: La ubicación del contexto de la administración de justicia en el Estado social nos permite, casi como una consecuencia necesaria, considerar las implicaciones de los fallos, pues, por una parte los parámetros de validez, y por otra, el carácter no subsidiario de la justicia para llenar los vacíos de la administración en las funciones de inspección control y vigilancia, nos sitúan en un panorama en donde las decisiones judiciales pueden ser perturbadoras de la economía en su conjunto. (p. 125)

Cordón (2015) en Guatemala investigó: *"La motivación de las resoluciones judiciales constituye un elemento imprescindible del derecho a la tutela judicial efectiva"*. Esta exigencia, común a todo pronunciamiento emanado de los tribunales de justicia, forma parte del referido derecho fundamental en su vertiente de derecho, valga la

redundancia, a que se dicte una resolución fundada en Derecho. La motivación de las resoluciones judiciales se apoya en la necesidad de que el tribunal haga públicas las razones que le han conducido a fallar en uno u otro sentido, demostrando así que su decisión no es producto de la arbitrariedad, sino del correcto ejercicio de la función jurisdiccional que le ha sido encomendada, es decir, dirimiendo la controversia sometida a su conocimiento, precisamente, en aplicación del Derecho. Por medio de la motivación de la resolución, el juez da a conocer las razones que le han determinado a tomar su decisión, cualquiera que esta sea, permitiendo a las partes apreciar tales fundamentos y, a la vez, posibilitando el ulterior control por los tribunales superiores. Así las cosas, el deber de motivar las resoluciones judiciales persigue los fines específicos siguientes: a) garantizar la posibilidad de control del fallo por los tribunales superiores, incluida la propia jurisdicción constitucional por vía del amparo; b) lograr la convicción de las partes en el proceso sobre la “justicia y corrección” de aquella decisión judicial que afecte los derechos del ciudadano y c) mostrar el esfuerzo realizado por el juzgador para garantizar una resolución carente de arbitrariedad. (p. 97)

Accatino (2014) en Chile investigó: “*La Fundamentación de las sentencias: ¿un rasgo distintivo de la judicatura moderna?*” y sus conclusiones fueron: que la fundamentación obligatoria y pública de las sentencias presenta vínculos significativos con diversos ingredientes de la modernidad jurídica y política, que no orientan necesariamente el sentido y la función de esa institución" en una misma dirección. Sin la racionalización que supuso el abandono de los mecanismos irracionales de prueba y la configuración de la sentencia como decisión deliberada y fundada en un saber

relativo a las pruebas y al derecho la exigencia de motivación era inconcebible. Tras ese paso, característico de los albores de la modernidad, la suerte de la institución dependió de distintos factores que presionaron a favor o en contra de la expresión por el juez de esos fundamentos que se suponían tras toda decisión judicial. (p. 190)

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.1. La jurisdicción**

##### **2.2.1.1.1. Definiciones**

Neiser y Ortiz (2016) describe que la jurisdicción se refiere a la organización judicial, con sus respectivos principios y atribuciones, como una parte del poder del Estado, como uno de los pilares en que se sostiene la división del poder dentro de un Estado Constitucional. (p. 78)

Aguilar (2015) la doctrina parece acorde con la idea que no es posible entender el concepto de jurisdicción sin irnos a la razón de su origen: el nacimiento del Estado y la prohibición de la auto tutela; sin embargo, su conceptualización no se ha encontrado exenta de la formulación de diversas teorías al respecto. (p. 68)

Según Hervada (2014) Jurisdicción proviene de la expresión latina iuris dictio que significa decir el derecho y alude a la función que tiene el Estado, a través de los Jueces y Tribunales, de administrar justicia, aplicando el Derecho a los casos concretos que se les presentan. En este sentido se habla también de la función jurisdiccional y corresponde a los juzgados y tribunales determinados por las leyes ejercer dicha función. (p. 78)

##### **2.2.1.1.2. Características de la jurisdicción**

Según Prado (2015) en la doctrina encontramos que la jurisdicción se caracteriza por ser:

- a) **Pública:** Toda vez que constituye una expresión de la soberanía del Estado, a quien corresponde satisfacer el interés de la sociedad en la composición del conflicto.
  
- b) **Única:** La función jurisdiccional que se desarrolla a lo largo del territorio nacional, es siempre la misma, independientemente del órgano jurisdiccional que la ejercite del tipo de proceso que se sustancie, ya sea esta civil, penal, laboral, etc.
  
- c) **Exclusiva:** Esta característica tiene dos aspectos: una exclusividad interna, referida a que la actividad jurisdiccional solo la pueden ejercer aquellos órganos expresamente autorizados por la Constitución y no así los particulares.
  
- d) **Indelegable:** Mediante esta característica, se quiere expresar que el Juez predeterminado por la ley no puede excusarse o inhibirse de administrar justicia y delegar en otro el ejercicio de la función jurisdiccional. (p. 140)

#### **2.2.1.1.3. Elementos de la jurisdicción**

Martel (2015) afirma que con relación a ello son potestades y aptitudes que tiene el juez u órgano jurisdiccional:

1. **Notio.** - Potestad de aplicar la ley al caso concreto.
2. **Vocatio.** - Aptitud de conocer la pretensión de un determinado sujeto procesal.
3. **Coertio.** - Potestad de precautelar los intereses sometidos a su decisión que tiene, por ejemplo, el arraigo, las anotaciones preventivas, etc.
4. **Iuditio.** - Potestad de dictar una sentencia (aplicación de la ley al caso

concreto).

5. **Executio.** - Potestad que tienen un órgano jurisdiccional para ejecutar lo juzgado. (p. 78)

#### **2.2.1.1.4. Principios constitucionales relacionados con la función jurisdiccional**

Según Anónimo (2016) nos dice que en el artículo 139° de la Constitución ha agrupado bajo la denominación de principios y derechos a un conjunto de disposiciones los cuales son a continuación:

##### **2.2.1.1.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional**

Prevista en el Art. 139 Inc. 2 de la Constitución Política del Estado; la independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el Órgano Jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco pueden dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. (Anónimo, 2016)

##### **2.2.1.1.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional**

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (Art. 139° .2 Const.) (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional**

Previsto en el Art. 139 Inc. 3 de la constitución Política del Estado: La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional. Ninguna persona puede ser desviada a la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por Órganos Jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.4. La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley**

El servicio de justicia debe dar muestras permanentes a la comunidad de que su actividad se desenvuelve en un ambiente de claridad y transparencia. Para ello, no hay mejor medio que convertir en actos públicos todas sus actuaciones. Este conocimiento por parte los justiciables de la actividad judicial. (Artículo 139-4 Const. del Perú). (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales**

Artículo 139, inciso 5 dice: La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la Ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.6. Pluralidad de instancias**

Artículo 139, inciso 6 dice: la pluralidad de instancia. Al respecto la pluralidad de la instancia es un principio según el cual, siempre que hay una primera decisión jurisdiccional en un proceso, las partes deben tener derecho a pedir otra instancia distinta y superior a la primera, revise el fallo. Se busca, así que no haya arbitrariedades en la justicia, producto de la simple subjetividad de un juez o de quienes conforman un órgano determinado. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.1.4.7. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley**

Artículo 139-8 dice: Con este artículo, la Constitución garantiza el derecho a la tutela, con lo cual, ningún juez puede dejar de administrar justicia, por las razones que señala la Constitución, y por consiguiente, debe aplicar lo antes señalado. Los Principios Generales del Derecho, son postulados o máximas, que orientan al derecho en su conjunto, son el fundamento mismo de este, La integración opera, pues, frente a vacíos y deficiencias legales. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.2. La competencia**

##### **2.2.1.2.1. Definiciones**

Al respecto Águila (2015) sostiene que la competencia representa la dimensión o aptitud para extender la función jurisdiccional en determinados conflictos. La competencia consolida los límites de la jurisdicción, se considera como: un poder definido o limitado según diversos criterios. (p. 70)

Casal (2016) señala que la jurisdicción y la competencia se determinan en función a elementos de la relación sustantiva, tales como la ciudadanía de las partes, su domicilio, el importe económico de la causa, etc.; las normas que regulan las competencias son de disposición público, luego de estricto cumplimiento. (p. 102)

Altamirano, Gallardo y Pisfil Casas (2014) la competencia se define como: la competencia es la facultad que tiene cada juez o tribunal para conocer de los negocios que la ley ha colocado dentro de la esfera de sus atribuciones. (p. 45)

Iglesias (2014) la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. También se entiende la competencia prevista en la Constitución, como la suma de facultades que la ley da (a una autoridad) para ejercer ciertas atribuciones. (p. 44)

Anónimo (s.f.) a diferencia de la jurisdicción que es más amplia, la competencia es el mando o conjunto de facultades que la ley otorga al juzgador, para ejecutar la jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos. Esto significa que el juzgador, por el solo hecho de serlo, es titular de la función jurisdiccional, pero no la puede realizar en cualquier contexto, sino uno por uno en aquellos para los que está facultado por ley.

#### **2.2.1.2.2. Regulación de la competencia.**

Las disposiciones que regulan la competencia se hallan en normas de carácter procesal y en las que conforman la Ley Orgánica del Poder Judicial (LOPJ) siendo su principio rector: el Principio de Legalidad, la regulación en razón de la competencia se ubica en el Art. 6° del Código Procesal Civil, en el cual está prevé que la competencia sólo puede ser establecida por la ley. (Anónimo, 2019)

#### **2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio**

Se trata de un proceso contencioso administrativo corresponde a un juzgado especializado en lo contencioso administrativo y otros los cuales estén aptos para conocer dichos hechos, ya sea en el caso de las salas de derecho civil.

De acuerdo a la ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo ley 27584, en el Artículo 8 señala que es competente para conocer el proceso contencioso

administrativo en primera instancia, a elección del demandante, el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnada.

### **2.2.1.3. La pretensión**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Según Merino (2015) es una gestión jurídica que especifica una demanda de un sujeto para que el magistrado correspondiente ejerza la afirmación de un derecho y actúe contra el demandado. En la relación jurídica que surge, por lo tanto, aparecen tres actores: el pretendiente (quien realiza la demanda), el pretendido y el ente que ejerce la tutela jurisdiccional (el magistrado). (p. 90)

Mora (2014) en donde se solicita al órgano jurisdiccional la creación, modificación o extinción de una situación jurídica – administrativa, Acciones de condena. Aquellas mediante las cuales el demandante pide al órgano jurisdiccional que ordene a la Administración la realización de una determinada conducta. (p. 99)

Por su parte Ranilla (2015) sostiene que la pretensión procesal es la pretensión con relevancia jurídica formalizada por el actor ante un órgano jurisdiccional, generalmente dirigido a un tercero emplazado, en la que se precisa una petición, fundamentada, destinada a obtener un pronunciamiento favorable respecto a la satisfacción o atención en uno o más bienes o la imposición de una sanción. (p. 199)

#### **2.2.1.3.2. Regulación**

El Art. 6 de la Ley 27584; prescribe que se puede acumular las pretensiones ya sea de manera originaria o sucesiva siempre que se cumplan con los requisitos que establece

la ley: es decir que sean de competencia del mismo órgano jurisdiccional; no se contradigan entre sí, salvo que sean propuestas en forma subordinada o alternativa; así como también puedan tramitarse en una misma vía procedimental; y exista conexidad entre ellas, por referirse a la misma actuación impugnada o se sustenten en los mismos hechos, o tengan elementos comunes en la causa de pedir. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.4. El proceso**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Salcedo (2014) afirma que es la secuencia o serie de actos que se desenvuelven progresivamente con el objeto de resolver mediante un juicio de autoridad, el conflicto sometido a su decisión. (p.123)

Monroy (2015) afirma que:

En su acepción idiomática, la noción proceso se manifiesta a través de dos características; por un lado, está su temporalidad, es decir la conciencia del tiempo, de tránsito, de progreso hacia algo. Por otro está su vocación de arribo, es decir, la tendencia a alcanzar un fin. El proceso supone, entonces, el camino para la obtención de una meta. (p.101)

Anónimo (2014) entonces se advierte que el proceso jurídico es la estructura que surge como consecuencia de la unión creciente y ordenada de los diferentes actos procesales que se producen a través de la gestión de las partes, la cual obliga al representante del Estado, al terminar por disposición de la ley el acomodamiento, a dar respuesta, con un pronunciamiento jurisdiccional, a todas y cada una de las pretensiones, amparadas

por la razón o no, hechas por la parte actora. (p. 188)

#### **2.2.1.4.2. Funciones.**

Siguiendo con Gonzales (2014) encontramos que ha establecido las siguientes funciones:

##### **2.2.1.4.2.1. Función integradora.**

La ley procesal regula la función integradora de los principios procesales en el artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil de acuerdo al siguiente: En caso de vacío o defecto en las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal.

##### **2.2.1.4.2.2. Función informadora.**

El conocimiento por parte del profesional del derecho, legislador, docente jurídico y estudiante de derecho, para la formación de leyes o la normatividad del ordenamiento procesal, orientan para la solidez social de la norma para su vigencia y aplicabilidad efectiva en el contexto social.

##### **2.2.1.4.2.3. Función interpretativa.**

La función no es propia del Juez, sino también del abogado al fundamentar sus alegatos, escritos, informes orales, cuestione la deficiente interpretación judicial, etc. El fenómeno jurídico de la interpretación de la norma jurídica, labor de aplicar la norma jurídica (Juez), cuando la norma es oscura, ambigua, debiendo desentrañar el sentido claro y jurídico de la norma jurídica. (p. 150)

#### **2.2.2.1.4. El proceso como garantía constitucional**

Oliveros (2015) la expresión garantías constitucionales del debido proceso quiere decir

que el estado tiene que establecer un elemento, un contorno y/o una herramienta la que nos certifique al ser humano la protección de sus derechos esenciales, considerando así, la subsistencia del proceso en un estado Moderno. (p. 90)

#### **2.2.1.5. El Proceso Laboral**

##### **2.2.1.5.1. Definiciones**

Según Ávalos (2016) se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende por procesos laborales los concebidos para solucionar litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente, como un conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de solucionar un conflicto laboral. (p. 110)

Gamarra (2015) en relación al proceso laboral señala lo siguiente:

Es el conjunto de actos procesales que se desarrollan en forma progresiva, sistemática y teleológicamente con el objeto de resolver un conflicto laboral. Este proceso Laboral se concreta en el conjunto de normas, principios e instituciones que constituyen la legislación procesal, por cuyo medio el Estado, ejercitando su función jurisdiccional, administra justicia laboral. Es decir, se entiende “por procesos laborales los concebidos para resolver litigios en que se invocan reglas y normas relativas al trabajo dependiente. (p.201)

Según Anónimo (2015) el Derecho Procesal Laboral o derecho procesal del Trabajo es un conjunto de normas jurídicas, de características muy peculiares, que regulan la solución de conflictos de trabajo, individuales o colectivos, tanto en el caso que subsista la relación laboral o cuando ésta se haya extinguido, con el fin de alcanzar la armonía y por ende la paz social. (s.p)

Rivera (2014) el derecho procesal laboral es el conjunto o sistema de normas de carácter jurídico que regula la intervención tanto de los particulares como de las autoridades de trabajo en la solución de los conflictos individuales o colectivos, jurídico o económicos de carácter oficial o privado, que se originen directa o indirectamente en la prestación de un servicio personal subordinado. (p. 225)

#### **2.2.1.5.2. Principios procesales aplicables al proceso laboral**

##### **2.2.1.5.2.1. Principio tutelar del trabajador**

Para este contenido tutelar el legislador dispone de un estatuto protector del trabajador, como normas de orden público, que establece mínimos irrenunciables, en materia de remuneraciones, higiene y seguridad, descansos, capacidad laboral, feriado, término de contrato, etc. Se trata del derecho individual del trabajo. Asimismo, el trabajador reconoce y promueve el momento colectivo cuando los trabajadores se asocian en sindicatos y negocian colectivamente con el empleador. Se trata del derecho colectivo del trabajo. Finalmente, el legislador contempla la vigilancia administrativa de la ejecución del contrato de trabajo por medio de la Dirección del Trabajo. Es el derecho administrativo del trabajo. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.5.2.2. Principio de veracidad y primacía de la realidad**

Por el principio de veracidad, también denominado de primacía de la realidad, se persigue que el Juez resuelva en base a la realidad de los hechos, privilegiando la verdad de los hechos por encima de la apariencia formal, lo que se encuentra íntimamente vinculado con el principio de irrenunciabilidad de derechos. (Anónimo, 2016)

#### **2.2.1.5.2.3. Principio de celeridad procesal**

La celeridad procesal no es un principio abstracto: muy por el contrario, es el alma del servicio de justicia. Está claro que la existencia del debido proceso se debe necesariamente a la existencia de una justicia que no puede y no debe prolongar innecesariamente el litigio; ya que la sociedad debe recomponer su paz a través del proceso en el más breve plazo; y es de su interés que el conflicto de intereses o la incertidumbre jurídica se dilucide prontamente. (Anónimo, 2014)

#### **2.2.1.5.3. Fines del proceso laboral**

El objetivo de este proceso, es enmendar los Litis causadas en base a las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, cooperativista o administrativa; están descartadas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento de relaciones laborales. Dichos problemas podrían ser personales, colectivos, y ser aludidos sobre temas sustanciales o conexos, incluso previos o posteriores a la prestación efectiva de los servicios. (Ley N° 29497, Artículo II)

### **2.2.1.6. El proceso contencioso administrativo.**

#### **2.2.1.6.1. Conceptos**

Puede definirse Huamán (2016) como el reclamo o Acción Judicial que se interpone agotada la vía administrativa para revertir la vulneración a un derecho establecido a favor del demandante por una ley o una disposición administrativa. (p.45)

Espinoza (2015) es un proceso que se fundamenta en la norma prevista en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle en correlación a un acto administrativo producido por un funcionario o un organismo de la administración pública (p. 210)

#### **2.2.1.6.2. Principios del proceso contencioso administrativo.**

Según Avendaño (2016) los principios son los lineamientos preferentes del Derecho a los cuales la disciplina jurídica les otorga tres funciones:

#### **2.2.1.6.3. Principio de integración.**

Es una derivación de la obligación que tiene el órgano jurisdiccional de pronunciarse referente al fondo del debate aún en aquellos casos en los cuales no exista norma jurídica aplicable al problema de intereses formulado ante el órgano jurisdiccional.

#### **2.2.1.6.4. Principio de igualdad procesal.**

Las partes en el proceso contencioso administrativo deberán ser tratadas con equivalencia, independientemente de su situación de entidad pública o administrada.

#### **2.2.1.6.5. Principio de favorecimiento del proceso.**

El Juez no podrá negar laminarmente la demanda en aquellos casos en los que por desperfecto de precisión del marco legal exista indecisión respecto del agotamiento de la vía previa.

#### **2.2.1.6.6. Principio de suplencia de oficio.**

Permite que el Juez pueda de oficio corregir en la disposición que esté a su alcance, cualquier defecto procesal que advierta en el proceso, sin tener que esperar que lo haga la parte. (p. 174)

#### **2.2.1.6.3. En el marco legal.**

Refiere Anónimo (s.f) está prevista en la Ley N° 27584 denominada Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo. Está conformada por VII Capítulos: Capítulo I: Normas Generales; Capítulo II: Objeto del Proceso; Capítulo III: Sujetos del Proceso, conformado a su vez por el Sub capítulo I: La competencia y el sub capítulo II: partes del proceso; Capítulo IV: Desarrollo del Proceso, conformado a su vez por el sub capítulo I: Admisibilidad y procedencia de la demanda; sub capítulo: Vía Procedimental y el sub capítulo: III: Medios probatorios; Capítulo V: Medios Impugnatorios; Capítulo VI: Medidas Cautelares; Capítulo VII: La sentencia; 2 Disposiciones Complementarias; 9 Disposiciones Derogatorias; 1 Disposición Modificatoria y 4 Disposiciones Finales.

#### **2.2.1.6.4. Trámite del proceso Contencioso Administrativo**

Como lo indica la Ley 27584, Ley de Litigación Administrativa, esta se maneja como toma después:

- **Tramite Proceso Especial:** El procedimiento poco común básicamente

experimenta solicitud, reacción del Ministerio Público, saneamiento (que desentraña exenciones, establece enfoques cuestionables, concede prueba y, en general, se abstiene del conocimiento sobre confirmación) sentimiento del Ministerio Público y sentencia. En el presente caso de la investigación, nos enfrentamos a un proceso de caso excepcionalmente autorizado.

- **Tramite Proceso Urgente:** Gráficamente se produce por solicitud, respuesta del Ministerio Público y sentencia, es una variación del procedimiento pasado llamado esquema de procedimientos normativos en el que había un grupo de personas y sentimiento del Ministerio Público.

#### **2.2.1.6.5. Finalidad del proceso contencioso administrativo.**

Chajón (2014) de conformidad con lo expuesto en el Art. 1° de la Ley N° 27584, la acción contencioso administrativo prevista en el Artículo 148 de la Constitución Política tiene por propósito el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujeta al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. (p. 96)

#### **2.2.1.7. Sujetos del proceso**

##### **2.2.1.7.1. El Juez**

Sánchez (2016) refiere que, el juez es la máxima autoridad de un tribunal de justicia, cuya principal función es precisamente ésta, la de administrar justicia, en caso que se presente ante él una situación controvertida entre dos personas, que requiera de la decisión ecuánime y objetiva de un hombre que conozca exhaustivamente las leyes como él. (p. 133)

García (2015) expresa que el juez es quien decide las controversias traídas a juicio, basándose para esto en valoraciones de las pruebas y todo aporte que las partes hagan al proceso; por esto mismo los jueces deben ser expertos en derecho, con costumbre jurídica y un agudo discernimiento de la ley. (p. 90)

#### **2.2.2.1.7.5. La parte Procesal**

Son personas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso contencioso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y, la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta (Anónimo, 2014)

Según Quisbert (2015) dice que son personas individuales o colectivas capaces legalmente, que concurren a la substanciación de un proceso; una de las partes, llamada actor, pretende, en nombre propio la actuación de la norma legal y la otra parte, llamada demandado, es al cual se le exige el cumplimiento de una obligación, ejecute un acto o aclare una situación incierta. (p. 240)

#### **2.2.1.8. La demanda y la contestación de la demanda**

##### **2.2.1.8.1. La Demanda**

Hurtado (2015) indica que es el acto procesal de postulación con el que el pretensor (actor, demandante, emplazante) en el ejercicio de su derecho de acción, propone a través del órgano jurisdicción una o varias pretensiones dirigidas al demandado (emplazado, reo), dando inicio a la relación jurídica procesal en busca de una decisión judicial que solucione el conflicto de manera favorable. (p. 301)

Según Bautista (2015) es el acto por la cual un sujeto manifiesta en representación escrita su pretensión ante un órgano jurisdiccional competente para que resuelva su incertidumbre jurídica ofrecimiento para ello los medios probatorios dándole certeza a su petición. (p. 69)

Narváez (2015) es toda petición formulada por las partes al juez. Es un acto de iniciación procesal, no implica necesariamente el planteamiento de un conflicto suscitado entre dos partes y el consiguiente reclamo de una sentencia de fondo que lo dirima, sino que se configura, con motivo de la petición formulada ante el órgano judicial, por una persona distinta de este, a fin de que se disponga la apertura y el ulterior tramite de un determinado proceso. (p. 86)

#### **2.2.1.8.2. La contestación de la demanda.**

Machuca (2016), realiza la siguiente definición: La contestación de la demanda es un acto procesal a través del cual queda integrada la relación procesal y se fijan, según Alsina, los hechos sobre los cuales deben versar la prueba y recaer la sentencia. (p. 190)

Narváez (2015) la contestación encierra el ejercicio de una facultad que es incompatible con la anterior; por citar, si luego de contestada la demanda se interpone excepciones porque todavía se encuentra pendiente el termino para interponerlas, ello no puede prosperar pues ha operado automáticamente la preclusión con la contestación de la demanda. (p. 90)

### **2.2.1.8.3. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda**

Según Anónimo (2016) la demanda y la contestación de la misma se encuentran reguladas en el Código Procesal Civil, en la Sección IV: Postulación del Proceso, Título I: Demanda y emplazamiento, (artículos 424 al 441) y en lo que respecta a la contestación, en el Título II: Contestación y reconvención, (442 al 445) del mismo cuerpo normativo. (p. s/n)

### **2.2.1.9. La prueba**

#### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Anónimo (2015) se trata de un saber multidisciplinario, en el que interviene no sólo el Derecho probatorio, sino también la lógica y la psicología, cuya finalidad es la de rescatar del pasado relacionado históricamente con los hechos que se intenta probar en el proceso, bien sea por medios convencionales o científicos, todos a la verdad. (p. 75)

Fernández (2015) indica que se puede enunciar la conceptualización de prueba como el conjunto de razones que resultan del total de elementos introducidos al proceso y que le suministran al juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos. (p. 95)

#### **2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el Juez**

Rioja (2015) la prueba está constituida por la actividad procesal de las partes y del propio juez o tribunal encaminada a la determinación de la veracidad o no de las afirmaciones que sobre los hechos efectúan las partes, siendo necesario añadir que esta actividad ha de desarrollarse a través de los cauces legalmente establecidos y de acuerdo con los principios que rigen en este ámbito. (p. 189)

### **2.2.1.9.3. El objeto de la prueba**

Nos dice Escobar (2016) el objeto de la prueba, es probar los hechos constitutivos propuestos en una demanda o en la contestación de la misma; entendemos que la persona que ofrece una prueba, lo hace con la finalidad de establecer la verdad de sus aseveraciones. (p. 440)

Poma (2014) el objeto de la prueba es aquello susceptible de ser probado, la prueba puede o debe recaer en hechos o situaciones sobre la existencia del hecho delictuoso y su calificación, a la individualización de los autores, las circunstancias de la comisión del delito, su responsabilidad penal y su responsabilidad civil en el daño causado. (p. 32)

### **2.2.1.9.4. El principio de la carga de la prueba**

Según el maestro Quijano (2015) la carga de la prueba es una noción procesal que consiste en una regla de juicio, que le invita a las partes la autorresponsabilidad que tienen para que los hechos que sirven de sustento a las normas jurídicas cuya aplicación reclaman aparezcan demostrados y que, además, le indica al juez cómo debe fallar cuando no aparezcan probados tales hechos. (p. 99)

Gonzales (2014) define la carga de la prueba que asume el actor es acreditar los hechos constituidos que configuran su pretensión o pretensiones y para el demandado o emplazado radica esencialmente en acreditar los hechos modificativos, extintivos e impeditivos, con los cuales ha hecho valer el derecho de contradicción (p. 76)

#### **2.2.1.9.5. Valoración y apreciación de la prueba**

Según Estrada (2015) se entiende a la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez, pues las partes o sus apoderados tienen únicamente una función de colaboradores, cuando presentan su punto de vista en alegaciones o memoriales. (p. 81)

#### **2.2.1.9.6. Las pruebas actuadas en el proceso Laboral**

En el caso de estudio se ofrecieron los siguientes medios probatorios:

- 1) Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha 06/02/2012.
- 2) Solicitud de requerimiento de pago de fecha 11/04/2012 que da por agotada la vía administrativa.
- 3) Resolución Ejecutiva Regional N° 561-2003/GOB-REG-TUMBES-P
- 4) Copia del oficio N° 841-2011-GOB-REG-TUMBES-GGR-GRPPAT-GR

#### **2.2.1.10. La resolución judicial**

##### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Es un dictamen que emite un tribunal para ordenar el cumplimiento de una medida o para resolver una petición de alguna de las partes intervinientes en un litigio. En el marco de un proceso judicial pueden funcionar como una acción de desarrollo, una orden o una conclusión. (Anónimo, 2016)

Según Ossorio (2015) cualquiera de las decisiones, desde las de mero trámite hasta la sentencia definitiva, que dicta un juez o tribunal en causa contenciosa o en expediente de jurisdicción voluntaria. En principio se adoptan por escrito, salvo algunas de orden secundario que se adecuan verbalmente en las vistas o audiencias, de las cuales cabe tomar nota a petición de parte. (p. 301)

Machacado (2014) señala que son actos jurídicos emanados de los agentes de jurisdicción plasmados en resoluciones (jueces) o de sus colaboradores (secretarios, actuarios, auxiliares), son decisiones que dicta un juez o un tribunal en un proceso contencioso o en un procedimiento voluntariol. (p. 270)

#### **2.2.1.10.2. Clases de resoluciones judiciales**

Según Pereira (2014) menciona los siguiente:

##### **2.2.1.10.2.1. El decreto.**

Acto administrativo emanado habitualmente del poder ejecutivo y que, generalmente, posee un contenido normativo reglamentario, por lo que su rango es jerárquicamente inferior a las leyes.

##### **2.2.1.10.2.2. El auto.**

Es el acto procesal de tribunal o juez plasmado en una resolución judicial fundamentada expresamente que decide de fondo sobre incidentes, excepciones.

##### **2.2.1.10.2.3. La sentencia.**

Es la resolución del Juez que pone fin la controversia de un proceso judicial, sea ésta de carácter incidental o bien se trate del juicio en lo principal, de tal manera que el juez

utilizará sus conocimientos para decidir en derecho cuál de los contendientes demostró tener la razón en caso de la jurisdicción. (p.130)

### **2.2.1.11. La sentencia**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones**

Ortiz (2015) sostiene que como también se afirma que la sentencia es un acto jurisdiccional que emana de un juez que pone fin al proceso o a una etapa del mismo, a cuál tiene como objetivo reconocer, modificar o extinguir una situación jurídica, así como formular órdenes y prohibiciones. (p. 77)

Risco (como se citó en Silva, 2018) sostiene que la sentencia es el acto por el cual el, juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado. (p. 163)

Rumoroso (2014) es de carácter jurídico que permite originar por finalizado una disputa; también se afirma que es una resolución es el acto más trascendental de la función jurisdiccional toda vez que constituye el punto destacado de todo proceso, que consiste en emplear el derecho al caso sometido a la consideración de los órganos encargados de la misma, es la decisión que corresponda en la relación procesal, y constituye el resultado entre la acción intentada que dará bienestar en su caso a la pretensión del juicio. (p. 55)

#### **2.2.1.11.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal Laboral**

La Sentencia se encuentra regulada en el artículo 31 de la Nueva Ley Procesal del

Trabajo Ley 29497, es importante precisar que en este artículo se establece que el juez para motivar su decisión recoge los fundamentos de hecho y derechos esenciales, que le permitan expedir una sentencia justa y debidamente motivada. (Anónimo, 2017)

#### **2.2.1.11.3. Estructura de la sentencia**

A decir de Pérez (2016) tenemos la siguiente estructura:

##### **2.2.1.11.3.1. Parte expositiva.**

Contiene la narración de manera sucinta, secuencial y cronológica de los principales actos procesales, desde la interposición de la demanda hasta el momento previo de la sentencia.

##### **2.2.1.11.3.2. Parte considerativa.**

En esta parte el Juez plasma el razonamiento fáctico o jurídico efectuado para resolver la controversia.

##### **2.2.1.11.3.3. Parte resolutive.**

En esta última parte, el Juez, manifiesta su decisión final respecto de las pretensiones de las partes. Tiene por finalidad cumplir con el mandato del 3° párrafo del artículo 122 del CPC. (p. 230)

#### **2.2.1.11.4. La sentencia en el ámbito normativo**

El Nuevo Código Procesal Civil en el capítulo 7, Art. 31 hace referencia al contenido de la sentencia detallando que la sentencia debe mantener coherencia entre los aspectos de fondo y forma ya que es este documento que el juez emitirá su fallo o motivará los fundamentos sobre los cuales debe recaer su decisión a través de la resolución denominada sentencia. (Anónimo, 2019)

#### **2.2.1.11.5. La motivación de la sentencia**

Según Espinoza (2015) la motivación judicial no llega a ser un simple expediente explicativo. Ya que fundamentar mantiene una gran diferencia con explicar, mientras que para fundamentar previamente se debe justificar los motivos que puedan conducir a un razonamiento, a través de lo minucioso examen de los presupuestos facticos y normativos; a diferencia que para explicar solo se requiere de una simple indicación de los motivos o también dicho antecedentes causales de una acción. (p. 160)

#### **2.2.1.11. 6. Distintas formas de motivar una decisión judicial**

Según Espinoza (2015) nos da a conocer sus formas básicas de motivar una decisión judicial. El primero se relaciona a la actividad del juez de primer grado, esta forma limita la intervención del juez hacia el tratamiento pormenorizado en todas las cuestiones determinadas en un litigio. La segunda forma es cuando ya formulado el fallo, en cuanto al problema designado la motivación se controla a través de los recursos señalando defectos en las limitaciones o ya sea por la ausencia de fundamentos incompletos o insuficientes. (p. 125)

#### **2.2.1.11.7. Principios relevantes en el contenido de una sentencia**

##### **2.2.1.11.7.1. El principio de congruencia procesal**

Mediante Cajas (2014) este principio al juez no le corresponde emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, lo que puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso. (p. 198)

#### **2.2.1.11.7.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales**

Según Alsina (2014) tenemos que la sentencia no sólo debe resolver la cuestión sometida a la decisión del juez, sino que también debe llevar al ánimo de los litigantes la convicción de que han sido considerados todos los aspectos de la misma y tomadas en cuenta sus respectivas alegaciones. Ello sólo se consigue con la motivación de la sentencia sea la exposición de los fundamentos que han determinado la decisión, lo cual, por otra parte, es de esencia en un régimen republicano en el que el juez ejerce la jurisdicción por delegación de la soberanía que reside originariamente en el pueblo y que tiene derecho a controlar sus actos. (p. 47)

#### **2.2.1.12. Los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.12.1. Definición**

Escobar (2016) deducidos casi siempre ante el mismo juzgador, sea para que remedie él mismo el error cometido, o para que el superior establezca la enmienda, dada la pluralidad de instancias, persigue, en ambos casos, una rectificación de lo resuelto, en aras de una correcta administración de justicia, o lo que es lo mismo, en pro de la rectitud del debido proceso. (p. 180)

Anacleto (2016) es una herramienta de carácter procesal avalado por la ley el mismo que otorga a los sujetos procesales y a los terceros legitimados, a solicitar al juez responsable del proceso a uno de instancia superior directa, para, para que reexamine un acto procesal o en el último caso, si la circunstancia lo amerita todo el proceso, con la finalidad de que se ordene su anulación de todo lo actuado o de forma parcial.

Los medios impugnatorios son manifestaciones que tienen como objetivo que se desarrolle, acate y efectivice un derecho; son los medios por la cual todas las partes de un proceso cumplen con lo establecido, para contradecir u oponerse cualquier fallo o resolución emitida por el juez, por considerarla ambigua e ilegítima, y en consideración a ello reformule su sentencia. (Anónimo, 2014)

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos de los medios impugnatorios**

Ramos (2016) nos habla que el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable. (p. 256)

En ese sentido podemos mencionar que a través de dicha institución, se busca la perfección de las decisiones judiciales en atención que ante la advertencia de un error o vicio puesta en conocimiento por alguna de las partes en el proceso, sea el órgano de segundo grado o superior que logre corregir la resolución del A quo y por ende lograr que los actos del Juez sean decisiones válidas. (Anónimo, s.f.)

#### **2.2.1.12.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso Contencioso**

##### **Administrativo**

A decir de Gonzales (2014) en el Art. 35 del TUO de la Ley 27584 Ley del proceso contencioso administrativo establece que los medios impugnatorios son:

##### **2.2.1.12.3.1. El recurso de reposición.**

Es un recurso para que el mismo órgano y por ende la misma instancia, reponga su decisión (la reconsidere, la revoque) por contrario imperio. Se trata entonces, de una

media no devolución, lo que constituye una excepción dentro de los recursos.

#### **2.2.1.12.3.2. El recurso de apelación.**

Se trata de un medio que permite a los litigantes llevar ante el tribunal de segundo grado una resolución estimada injusta, para que la modifique o revoque, según el caso.

#### **2.2.1.12.3.3. El recurso de casación.**

Es un medio de impugnación por regla general de resoluciones finales, esto es, de las que deciden el fondo del proceso dictadas en apelación y en algunos casos en única instancia a fin que el Tribunal funcionalmente encargado de su conocimiento verifique un examen de la aplicación del Derecho realizada por el por el órgano a quo o de la observancia de determinados requisitos y principios del proceso, que por su importancia se elevan a la categoría de causales de la Casación.

#### **2.2.1.12.3.4. El recurso de queja.**

El remedio procesal tendiente a obtener que el órgano judicial competente para conocer en segunda o tercera instancia ordinarios, tras revisar el juicio de admisibilidad formulado por el órgano inferior, revoque la providencia denegatoria de la apelación, declare a ésta, por consiguiente, admisible y disponga sustanciarla en la forma y efectos que correspondan. (p. 341)

#### **2.2.1.12.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso Contencioso Administrativo**

En este proceso en estudio el medio impugnatorio que se interpuso es el recurso de apelación, aclarando en esta parte quien interpuso este recurso fue la parte demandada; y conforme se ha dicho, es aquel recurso que tiene por finalidad que el superior en

grado revise la actuación del Juez al momento de emitir su sentencia.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia**

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: cumplimiento de actuación administrativa. (Expediente 00229-2012-0- 2601-JM-CA-02)

### **2.2.2.2.2. Ubicación de la pretensión en el campo del derecho**

El acto administrativo se ubica en la rama del derecho público, específicamente en el derecho administrativo regulado por el TUO de la Ley N° 27584, aprobado por D.S. 013-2008-JUS, modificado por el Decreto Legislativo 1067 y en el artículo uno de la Ley 27444, ley de procedimiento administrativo general.

## **2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado.**

### **2.2.2.2.1. El acto administrativo**

#### **2.2.2.2.1.1. Definición**

Pacora (2017) como lo sostiene el concepto de acto administrativo posee un grado de indeterminación excesivo a pesar de ser el mismo una de las nociones capitales del derecho administrativo y a partir de la cual prácticamente comenzó a construirse históricamente. (p. 170)

Herrera (2014) señala que el acto administrativo es un acto normador de carácter unilateral, concepto en mi criterio que, por demasiado escueto, impide establecer con precisión los verdaderos límites de los actos administrativos. (p. 130)

#### **2.2.2.2.1.2. Elementos del acto administrativo**

Rodríguez (2015) el acto administrativo está conformado por:

##### **2.2.2.2.1.2.1. El sujeto.**

El sujeto del acto administrativo es el órgano que, revestido de un conjunto de facultades los cuales le dan la competencia para dictar un acto administrativo.

##### **2.2.2.2.1.2.2. La voluntad.**

Es un impulso psíquico, un querer, una intención; interconectándose con los elementos subjetivos y objetivos.

##### **2.2.2.2.1.2.3. El objeto.**

El objeto debe ser cierto, física y jurídicamente posible; debe decidir todas.

##### **2.2.2.2.1.2.4. El motivo.**

La causa responde al ¿por qué? la motivación aparece cuando en el acto existe la posibilidad de la discrecionalidad por parte del funcionario público.

##### **2.2.2.2.1.2.5. El mérito.**

Al mérito se le ha considerado como elemento del acto administrativo, entendido como la adecuación necesaria de medios para lograr los fines públicos específicos que el acto administrativo de que se trate tiende a lograr.

#### **2.2.2.2.1.2.6. La forma.**

Es la materialización del acto administrativo, el modo de expresión de la declaración ya formada.

#### **2.2.2.2.1.3. Requisitos del acto administrativo**

Según Anónimo (2016) la ley de procedimiento administrativo general Art. 3 ley 27444 son:

- Competencia.
- Objeto o contenido.
- Finalidad pública
- Motivación
- Procedimiento regular

#### **2.2.2.2.1.4. Forma de los actos administrativos**

En ese mismo contexto la Ley N° 27444 prescribe que la forma de los actos administrativos, son los siguientes:

- 1) Los actos administrativos deberán expresarse por escrito, salvo que por la naturaleza y circunstancias del caso, el ordenamiento jurídico haya previsto otra forma, siempre que permita tener constancia de su existencia.
- 2) El acto escrito indica la fecha y lugar en que es emitido, denominación del órgano del cual emana, nombre y firma de la autoridad interviniente.
- 3) Cuando el acto administrativo es producido por medio de sistemas

automatizados, debe garantizarse al administrado conocer el nombre y cargo de la autoridad que lo expide.

#### **2.2.2.2.1.5. Objeto o contenido del acto administrativo**

El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad, ajustándose al orden normativo, conteniendo todas las cuestiones de hecho y de derecho planteadas o no por los administrados siempre que otorgue posibilidad de exponer su posición al administrado y, en su caso, aporten las pruebas a su favor. (Art. 5 ley N° 27444)

#### **2.2.2.2.1.6. Motivación del acto administrativo**

La motivación deberá ser expresa, mediante la declaración una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado. (art. 6 ley N° 27444)

#### **2.2.2.2.2. El Procedimiento Administrativo**

##### **2.2.2.2.2.1. Definición**

Chávez (2015) el procedimiento administrativo que es una ordenación interna de una pluralidad de operaciones expresada en actos diversos realizados heterogéneamente por varios sujetos u órganos, operaciones y actos que, no obstante, su relativa autonomía, se articulan en orden a la producción de un acto final. (p. 214)

Morón (2015) sostiene, que el procedimiento administrativo, suele contener en los ordenamientos positivos una serie de principios de carácter general que hacen a la

propia función del procedimiento, a las características que demanda la actividad administrativa para poder realizarse con eficacia y a la debida defensa del status del administrado durante el trámite procesal. (p. 199)

#### **2.2.2.2.3. Principios del procedimiento administrativo**

Según Ampuero (2017) nos dice:

##### **2.2.2.2.3.1. Principio de Imparcialidad.**

Las autoridades administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados le otorgan el mismo tratamiento y tutela frente al procedimiento y resuelven conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.

##### **2.2.2.2.3.2. Principio del Debido Procedimiento.**

Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al Debido Procedimiento Administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

##### **2.2.2.2.3.3. Principio de Legalidad.**

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

##### **2.2.2.2.3.4. Principio de Razonabilidad.**

Las decisiones de la autoridad administrativa, cuando creen obligaciones, califiquen infracciones, impongan sanciones o establezcan restricciones a los administrados, deben adoptarse dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios por emplear y los fines públicos que deben tutelar, a fin

de que respondan a lo estrictamente necesario para la satisfacción de su cometido.

#### **2.2.2.2.3.5. Principio de Impulso de Oficio.**

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias. (p. 241)

#### **2.2.2.2.3. Derecho del trabajo**

##### **2.2.2.2.3.1. Conceptos**

El artículo 2° inciso 15 de la Constitución Política del Perú de 1993, la libertad de trabajo a la sujeción a la ley, lo que constituye un principio de todo el Derecho: toda libertad es ejercitada en el marco de las normas existentes y no se podrá reclamar su utilización en el ámbito de lo ilícito. El derecho al trabajo ha sido uno de los temas que con mayor empeño han tomado los instrumentos internacionales referentes a los derechos humanos y esta importancia es proporcional a las carencias que de él existen en el mundo. (Anónimo, 2015)

El Tribunal Constitucional citado por Paredes (2016) sostiene:

El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22° de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho

constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado.  
(p. s/n)

Anónimo (s.f.) define que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos y para una vida en dignidad. Incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado; por ende los estados están obligados a garantizar la disponibilidad de orientación técnica y profesional, y a tomar las medidas apropiadas para crear un entorno propicio donde existan oportunidades de empleo productivo.

#### **2.2.2.2.3.2. Relación Laboral**

Según Anónimo (2016) la relación laboral constituye la pieza maestra sobre la cual se construye no solamente el derecho del trabajo en su perspectiva individual, sino la totalidad del mismo. De ahí, la importancia de determinar en qué supuestos estamos ante ello, para esto es necesaria la presencia de elementos esenciales que permitan identificar la relación laboral. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.3.3. Elementos de la relación laboral**

Según Anónimo, (2018) la doctrina y normatividad vigente son elementos de la relación laboral:

##### **2.2.2.2.3.3.1. Prestación personal de servicios**

Según el artículo 5° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, establece que lo servicios que son considerados dentro de la relación laboral deben ser prestados de forma directa sólo por el trabajador de forma natural.

#### **2.2.2.2.3.3.2. Subordinación**

Según el artículo 9° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, entiende como aquella relación jurídica en la cual el trabajador presta sus servicios bajo la dirección de su empleador, y esta a su vez faculta al empleador a dirigir la actividad del trabajador con su poder de dirección, asimismo, puede fiscalizar y sancionar de acuerdo a las facultades que son conferidas por la normatividad y el reglamento interno de trabajo.

#### **2.2.2.2.3.3.3. Remuneración**

Según el artículo 6° de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral – D.S. 003-97-TR, se entiende como el integro que percibe el trabajador por sus servicios, en dinero o especies, cualquiera sea la forma o denominación que le dé, siempre que sea de su libre disposición.

#### **2.2.2.2.4. El silencio Administrativo**

##### **2.2.2.2.4.1. Definición**

Anónimo (2016) es definido como un hecho al cual la ley concede consecuencias jurídicas con la finalidad de dar solución a la situación de desprotección o indefensión en que puede hallarse un administrado cuando el órgano administrativo no resuelve expresamente la petición o pretensión por él deducida dentro del término establecido.  
(p. 140)

Refiere Anónimo (s.f.) el silencio administrativo opera en el caso de inactividad por falta de resolución en los procedimientos administrativos, por parte de la administración pública; se presenta solo en los casos de procedimientos iniciados por

parte del interesado, en tal sentido la administración pública tiene obligación de responder a la petición planteada. (p. s/n)

#### **2.2.2.2.4.2. El Silencio Administrativo Negativo**

Gutiérrez (2014) nos dice que el silencio administrativo negativo o llamado también desestimatorio es no pronunciarse dentro de un determinado plazo acerca de algo solicitado, por lo cual la ley le da efecto desestimatorio a la petición. Si la administración no resuelve una petición del administrado su abstención o silencio equivale por mandato de la ley a una denegación o negativa. (p. 255)

Transcurrido el plazo máximo para dar respuesta a una petición sin que ésta se produzca, se entenderá que ésta es negativa. El plazo general de resolución de un procedimiento oscila entre los 3 y los 6 meses, meses contados a partir de la presentación del recurso. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo para recibir la notificación, éste será de tres meses. (Anónimo, 2015)

#### **2.2.2.2.4.3. Silencio Administrativo Positivo**

Pérez (2015) habla que se da cuando después de transcurrido el plazo para resolver (3 meses) sino hay notificación por parte de la administración, se entenderá estimada por silencio positivo, a excepción de los supuestos en los que normas con rango de ley o normativa comunitaria establezcan lo contrario. (p.299)

El silencio administrativo se podrá acreditar por cualquier medio de prueba admitido en Derecho o solicitando el certificado acreditativo del silencio ante el órgano

competente para resolver. Este certificado ha de emitirse en el plazo de 15 días desde su solicitud, si la Administración no lo emite el interesado se verá obligado a recurrir a la jurisdicción contencioso-administrativa para que condene a la Administración a entregar tal certificado. (Anónimo, s.f.)

### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

**Calidad.** - Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Carga de la prueba.** - Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. / Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

**Derechos fundamentales.** - Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** - Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** - Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** - Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Expediente.** - Martínez, Josefina (2004). El lugar de la escritura y la función de los expedientes. Ediciones del Instituto México. Ciudad de Buenos Aires – Argentina. P. 04 - 05.

**Jurisprudencia.** - Ramírez, Patricia Fabiola (2005). Significado de la jurisprudencia. Revista del Posgrado en Derecho de la UNAM, Vol. 1, núm. 1. P. 77.

**Normatividad.** - Muffato, Nicola (2015). Normatividad del derecho. Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Enciclopedia de Filosofía y Teoría del Derecho, vol. 2, pp. 1147-1175.

**Evidenciar.** - Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro.** - Meza Hurtado (2013). El parámetro de constitucionalidad en el Perú. Revista Oficial del Poder Judicial: Año 6 - 7, N° 8 y N° 9. P. 25.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por

lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2014).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo,

donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fue diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los

datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio

(sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69)

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador.

Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, tramitado siguiendo las reglas del proceso; situado en la localidad de Tumbes; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las

variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno. (p. 162)

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio.

Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.

La operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o

ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación. (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa en el Expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre impugnación de Acto o Resolución Administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Cumplimiento de actuación administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la

	motivación de los hechos y el derecho?	motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



	<p>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.</p> <p><b>RESOLUCIÓN: TRES.</b> <b><u>SENTENCIA.</u></b></p> <p><b>TUMBES, TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. -</b></p> <p><b>ASUNTO. -</b> <b>AVOCADO</b> en la fecha el señor juez que suscribe, por disposición del superior mediante <b>RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 492-2012-P-CSJTU/PJ</b>, de fecha 31 de Julio del 2012, con intervención del secretario cursor.</p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, (...), etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, (...), etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, (...), etc.</i> <b>Si cumple</b></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>El problema central del presente caso seguido por <b>PABLO HELEAZAR VELARDE RIVERA</b>, contra la <b>DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES</b> y el <b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>, con emplazamiento a su <b>PROCURADOR PÚBLICO</b>, versa sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0122-2012- GOBIERNO REGIONAL TUMBES – DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012.</p> <p><b>I. ANTECEDENTES. -</b> <b>1.1. DE LA DEMANDA.</b></p> <p><b>A).- PRETENSIÓN Y HECHOS DEL</b></p>	<p><b>1.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido</i></p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

<p><b>DEMANDANTE.</b></p> <p>Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio 10 y siguientes, y anexos, se tiene que el demandante <b>PABLO HELEAZAR VELARDE RIVERA</b>, pretende: “(...) II.- PETITORIO.- <i>Que, me apersono a vuestra judicatura con la finalidad de interponer acción contencioso administrativa, para que las demandadas cumplan con el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, que reconoce la deuda por pago de la bonificación especial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, según la liquidación de montos devengados(...)</i>”</p> <p>La funda en los siguientes Hechos:</p> <p>“(...) 1.- Que, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha emitido la Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, que reconoce al recurrente la deuda de ejercicios devengados de la bonificación especial otorgada por el precitado dispositivo jurídico.</p> <p>2.- Que, la pretensión jurídica incoada está sustentada en una Resolución Administrativa firme (Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL</p>	<p><i>del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012), coligiéndose que las demandadas se encuentran obligadas a ejecutar el pago de la deuda que por bonificación especial se me ha reconocido, mereciendo la demanda ser declarada fundada en virtud del presente proceso.</p> <p>3.- Que, con fecha 11 de abril del 2012, presenté ante la entidad demandada un requerimiento de pago de los devengados reconocidos mediante Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, dando por agotada la vía administrativa (...)"</p> <p><b>B.- SUSTENTO JURÍDICO.</b> El actor invoca la aplicación del artículo 148° de la Constitución Política del Perú; el artículo 24° de la Ley 27584; el D.U. N° 037-94-PCM.</p> <p><b>1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b> <b>A.- CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LOS DEMANDADOS:</b></p> <p><b>DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES:</b> Con vista al escrito de contestación de demanda de folio 28 y siguientes, el señor PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>infundada.</p> <p>Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos:</p> <p>“(…) 1.- Que, resulta imposible disponer el pago solicitado ya que los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el art. 27 del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el Art. 4° de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 donde se estipula claramente en el inc. 4.2. “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad.</p> <p>2.- Debe considerarse, además, que mi representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna entidad del Estado podrá ejecutar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del Sector Público, por lo que</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>pretensiones como la del ahora demandante queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas (...)"</p> <p><b>SUSTENTO JURÍDICO:</b> Fundamenta su contestación de demanda en los artículos 26° de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 4° de la Ley 29626, los artículos IV, 3°, 4° de la Ley 27444; Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.</p> <p><b>DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES:</b> Con vista al escrito de contestación de demanda de folio 40 y siguientes, el señor DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare infundada.</p> <p>Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos:</p> <p>“(...) 1.- Que, en tanto y en cuanto la resolución cuyo cumplimiento invoca el demandante no precisa el momento desde el cual opera el derecho a percibir la bonificación, ni mucho menos establece el pago de devengados, no se puede señalar que exista un mandato que deba cumplir la autoridad administrativa.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>2.- Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que todo gasto que se genere al Tesoro Público, debe ejecutarse de acuerdo al principio de Equilibrio presupuestario, por consiguiente al no encontrarse contemplado dentro del presupuesto el pago de devengados solicitado por el demandante, su pretensión deviene en infundada (...)"</p> <p><b>SUSTENTO JURÍDICO:</b> Fundamenta su contestación de demanda en el artículo 200° del Código Procesal Civil.</p> <p>La resolución que se expide adopta la estructura dispuesta por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Resolución Administrativa Nro. 042-2011-SP-CSJTU/PJ, del 5 de diciembre del 2011.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229- 2012 - 0 - 2601-JM - CA- 01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La identificación de los parámetros de la introducción y postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva.

El cuadro 1.- indica que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy Alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Así mismo En la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; (...), etc.; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos de los cuales se va resolver y la claridad.



	<p>2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.</p> <p>3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.</p> <p><b>4. <u>Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.</u></b></p> <p>5. La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.</p>	<p><i>valoración, y no valoración unilateral de las pruebas), etc. Si cumple/</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede del uso de tecnicismos), etc. Si cumple.</i></p>											20
Motivación del derecho	<p><b><u>TERCERO.</u></b> - Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 28 de Junio del 2008 que modifica los Artículos 24° y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye al antiguo “proceso sumarísimo” como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones:</p> <p>1. El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.</p> <p><b>2. <u>El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo</u></b></p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida), etc. Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma), etc. Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a</p>					X						

	<p><b>firme.</b></p> <p>3. Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.</p> <p><b>CUARTO.-</b> En tal sentido, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 41° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.-</p> <p><b>QUINTO.-</b> De la revisión de la demanda presentada y de los anexos que la acompañan, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 122-2012- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, se reconoció a favor del demandante Pablo Eleazar Velarde Rivera, el pago por concepto de devengado de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por la suma de treinta y dos mil quinientos noventa y cuatro con 71/100 nuevos soles (S/. 32,594.71). No obstante ello, conforme lo reconoce en autos, la Dirección Regional de Salud, no ha dado cumplimiento al derecho reconocido administrativamente a favor del demandante; por consiguiente, no habiéndose efectuado el cumplimiento de la obligación reconocida, y</p>	<p>respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada), etc. Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión), etc. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc. Si cumple.</i></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>no existiendo en autos acto administrativo que declare la nulidad o enerve el contenido de la resolución administrativa, se debe ordenar se cumpla con lo dispuesto en la misma, se emita el acto administrativo correspondiente y se proceda al pago inmediato de los derechos laborales que le asisten al accionante, máxime si la vinculación del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige no solo comporta el reconocimiento del derecho a favor del accionante, sino también su real efectivización en un plano inmediato y real.</p> <p><b>SÉPTIMO.-</b> En tal sentido, si ya se reconoció el derecho, el Estado debe actuar con la diligencia ordinaria debida, dar cobertura presupuestaria a la deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, y proceder al pago; obligar al servidor público a recurrir a la vía judicial para vencer la inacción material o formal, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir las entidades demandadas, a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la resolución administrativa que ampara el derecho del accionante, quienes al no autorizar los fondos necesarios o no realizar las gestiones pertinentes destinadas a obtener la autorización correspondiente, incurren en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho.</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01., del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota1. La identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y de derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 2.- revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las máximas de la experiencia, la claridad, etc. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros como: razones orientadas a evidenciar que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones; la claridad, etc.



	<p><b>DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADAS DEN TOTAL Y Estricto CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2012</b></p> <p><b>3.2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA ESTA SENTENCIA; CÚMPLASE CONFORME CORRESPONDA, Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE EN SU OPORTUNIDAD. -</b></p>	<p>sometidas al debate, en primera instancia. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca), etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i>) <b>Si cumple</b></p>											
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>3.3.- NOTIFÍQUESE EN LA FORMA Y MODO DE LEY.</b></p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ etc. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b></p>				<p><b>X</b></p>							<p><b>10</b></p>

		5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, etc.</i> <b>Si cumple.</b>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

Nota. La búsqueda de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 3.- revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; etc.; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; la claridad, etc.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; respecto de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA</b></p> <p><b><u>VOTO DEL JUEZ SUPERIOR LUIS ALEJANDRO DÍAZ MARÍN</u></b></p> <p>EXPEDIENTE N° : 00229-2012-0-2601-JM-CA-01</p> <p>DEMANDANTE : V. R. P. H.</p> <p>DEMANDADA : D. R. D. S. D. T. Y OTRO</p> <p>MATERIA : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</p> <p><b><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</u></b></p> <p>Tumbes, dos de mayo</p> <p>Del año dos mil trece. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde, etc.</i> Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al</i></p>				X							

	<p><b>VISTOS:</b> en audiencia pública; con el acta de vista de la causa que antecede; Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez Superior Luis Alejandro Díaz Marín, al haber retornado a sus labores después de haber gozado de su periodo vacacional. -</p> <p><b>I. <u>RESOLUCIÓN OBJETO DE REVISIÓN:</u></b> Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha treinta de octubre del dos mil doce, obrante de folios cuarentisiete a cincuentidos, que resolvió declarar <b>FUNDADA</b> la demanda interpuesta por <b>PABLO HELEAZAR VELARDE RIVERA</b>, contra la <b>DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES</b> y el <b>GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES</b>, con emplazamiento de su <b>PROCURADOR PÚBLICO</b> sobre <b>CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA</b>; en consecuencia, <b>ORDENÓ</b> a las emplazadas que en el plazo de seis (06) días después de notificadas den total y estricto cumplimiento al pago contenido en la <u>Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR</u>, de fecha seis de febrero del dos mil doce, con lo demás que contiene y es materia de alzada.-</p> <p><b>II. <u>SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></b> <u>La demandada Dirección Regional de Salud de Tumbes,</u></p>	<p><i>del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular.</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, etc.</i> Si cumple.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos, etc. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si</p>					<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>							<p style="text-align: center;"><b>9</b></p>

<p><b>debidamente Representada por su Director</b>, en su escrito de apelación de su propósito, que corre de folios sesentitrés a sesentiocho, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, sostiene básicamente lo siguiente: <b>a)</b> Que, resulta imposible disponer del pago solicitado ya que los gastos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el Art. 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el art. 27° el mismo dispositivos, asimismo concordante con el Art. 4° de Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; <b>b)</b> Agrega asimismo que el <i>A quo</i> incurre en error al no tener en cuenta además que en el Art. 4° que dispone el procedimiento que se debe seguir para proceder a dar el respectivo cumplimiento a la resolución materia del presente proceso; <b>c)</b> Debe considerarse además, que mi representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna entidad del estado podrá efectuar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del Sector Público, por lo que pretensiones como la que ahora se demanda queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas.</p>	<p>cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b> 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>, Si cumple.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b><u>Precisa Pretensión Impugnatoria:</u></b> Solicita que la resolución impugnada sea <b>REVOCADA</b>, a efecto que la demanda sea declarada <b>INFUNDADA</b>. -</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01., del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

Nota. La búsqueda de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

El cuadro 4.- revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, la claridad, etc.



	<p><b>SEGUNDO:</b> Del escrito de demanda (véase a fojas diez y siguientes) se aprecia que el actor solicita vía cumplimiento de resolución administrativa, el pago de los devengados generados por el no cumplimiento oportuno de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 037-94-PCM argumentando, que la propia entidad administrativa emplazada ha reconocido y liquidado el referido adeudo mediante Resolución Directoral N° 122-2012-</p>	<p>máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos), etc.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha seis de febrero del dos mil doce, la misma que reconoce a favor de los servidores incluido el demandante Pablo Heleazar Velarde Rivera la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 71/100 Nuevos Soles (S/. 32 594.73), sin que en la actualidad cumpla con efectivizar tal adeudo. -</p> <p><b>TERCERO:</b> La pretensión en la forma propuesta se encuentra regulada por el artículo 5.4. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, en cuanto señala que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: “Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme”. Asimismo, fluye del contenido del escrito de folios nueve, que con once de abril del dos mil doce, el demandante reclamó por escrito ante</p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada), etc.</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican</p>				<b>X</b>						<b>20</b>

<p>el Titular de la Dirección Regional de Salud de esta ciudad el cumplimiento de la actuación administrativa omitida, satisfaciendo de ese modo la exigencia del Artículo 21.2 del citado cuerpo normativo que prescribe: “Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el Titular de la respectiva entidad de cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no se cumpliera con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.</p> <p>Esto además ha quedado totalmente definido por el máximo intérprete de la constitución cuando en la sentencia emitida en el EXP .N° 3149-2004-AC/TC – LAMBAYEQUE - GLORIA MARLENI YARLEQUÉ TORRES , ha declarado que argucias como las que contienen la contestación de demanda, y ultimadamente la apelación, constituyen en la práctica un declarado “Estado de Cosas Inconstitucional” que debe ser erradicado como practica por los funcionarios encargados de la defensa del Estado y por quienes deben de cumplir con decisiones como las que son materia de autos.-</p> <p><b>CUARTO:</b> Por su parte, las entidades demandadas aducen que si bien mediante la resolución administrativa en mención se le reconoció al actor los</p>	<p>la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>adeudos de ejercicios anteriores por concepto de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, ellas condicionan su pago al hecho mismo que “la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación”, lo cual a tenor de lo establecido en el artículo 192° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, limita la ejecutoriedad de los actos administrativos materia de proceso; consideraciones por las cuales estiman que la demanda debe ser declarada infundada.</p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme se desprende de los considerandos precedentes, el centro de la presente controversia gira en torno a la pretensión principal, la cual es el “cumplimiento del pago de la bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente al periodo del año 1994 al mes de febrero del año 2012”; en razón a ello, corresponde establecer si dicha pretensión merece ser estimada teniendo en cuenta lo expuesto por cada una de las partes procesales. -</p> <p><b>SEXTO:</b> Analizado los autos se verifica que, efectivamente la resolución administrativa materia de la demanda tiene diversos extremos resolutivos; el primero de ellos reconoce el derecho al pago de la</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM así como el reconocimiento del adeudo de devengados a favor del servidor, y el artículo segundo prevé la condición relacionada al hecho, que la cancelación de los referidos devengados será efectuada cuando la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos y la Dirección General de Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; circunstancia que a criterio del Colegiado, obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias, a fin de procurar la efectividad de su propia resolución, que sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, desde la fecha de expedición de la resolución materia de la demanda no se aprecia que se haya realizado gestiones orientadas a hacer efectivo el pago de los adeudos.-</p> <p><b>SEPTIMO:</b> Siguiendo esta línea argumentativa, y como se podrá advertir de los considerandos precedentes, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha reconocido a favor del demandante el pago de Bonificación Especial dejada de percibir, la misma que tiene contenido legal por mandato del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, para cuyo efecto se ha practicado la liquidación respectiva, estableciendo con toda precisión el monto que le corresponde percibir; y si bien las emplazadas han manifestado que no existe de su parte una actividad arbitraria, por cuanto su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>incumplimiento se debe a que no se ha aprobado presupuesto alguno para el referido pago; tal argumento no constituye en lo absoluto impedimento para estimar la pretensión postulada, puesto que como se tiene indicado, la resolución administrativa objeto de la demanda, goza no solo de firmeza sino que además contiene un mandato claro, cierto, líquido y vigente.-</p> <p><b>OCTAVO:</b> Se ha establecido que, la misma resolución administrativa impone un condicionamiento para el pago de los adeudos ya reconocido al actor, sin embargo no debe perderse de vista que el Decreto de Urgencia N° 051-2007 constituye una medida de carácter económico financiero especial “que permita atender las obligaciones económicas a cargo del Estado y que, de no aprobarse con carácter de urgencia conllevaría a incrementar la carga financiera de las entidades públicas respecto de la atención de sus adeudos en materia del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y con ello restar capacidad de gestión administrativa institucional en el cumplimiento de los servicios públicos a su cargo y la atención de sus metas y objetivos hacia la colectividad”; ello significa que la creación del fondo para el pago de las obligaciones derivadas del Decreto de Urgencia N° 037-94 PCM se orienta a evitar el incremento de la carga financiera del Estado, por tanto, si bien el artículo 1° del Decreto Supremo 012-2008-EF señala como beneficiario a los</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>servidores activos o cesantes que hayan obtenido sentencia judicial firme, ello no excluye a los demás servidores, pues no existe prohibición o impedimento alguno para que se disponga la efectividad del pago con dinero del fondo a aquellos servidores a quienes la propia entidad ha reconocido su derecho y liquidado el adeudo, por el contrario parecería un absurdo asumir la idea, que sólo se debe cancelar a quienes han obtenido sentencia judicial firme.-</p> <p><b>NOVENO:</b> En este orden de ideas debe señalarse que al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en sus sentencias recaídas en los Expedientes N° 3149-2004AC, 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC que este tipo de condición es irrazonable y pone de manifiesto más bien una actitud insensible y reiterada de los funcionarios llamados a cumplirla, agregando además que se trata de una actitud sistemática de resistencia a acatar las disposiciones legales, que a la larga, genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el Derecho; no pudiendo permitir el juez ordinario que, primero se obligue a los administrados a tener que realizar una serie de trámites administrativos, y una vez conseguida la resolución administrativa de reconocimientos de pago, se le derive a tener que iniciar una verdadera batalla para conseguir hacer efectivo dicho pago. Es más, se advierte del caso de autos que, desde la expedición de la resolución</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>administrativa cuyo cumplimiento se demanda hasta la fecha, ha transcurrido mas de un año, tiempo que resulta por demás suficiente para buscar el mecanismo de programar el pago de lo adeudado, máxime si se trata de bonificaciones de carácter remunerativo. En ese contexto, al acreditarse la renuencia por parte de la dirección Regional de Salud de Tumbes en cumplir con la resolución citada corresponde confirmar la recurrida por los fundamentos glosados. -</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota 1. La búsqueda de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

El cuadro 5.- revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y de derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; etc., Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones, la claridad, etc.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
<p><b>III. <u>DECISIÓN DE LA SALA:</u></b></p> <p><b>Por las consideraciones expuestas,</b> al amparo de lo expuesto en los Artículos 38°, 39° y 41° del TUO de la Ley N° 27584, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, <b>RESUELVE:</b></p> <p><b>1. CONFIRMAR</b> la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha treinta de octubre del dos mil doce, obrante de folios</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, etc. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						

	<p>cuarentisiete a cincuentidos, que declaró fundada la demanda y ordenó a las emplazadas que en el plazo de seis (06) días después de notificadas den total y estricto cumplimiento al pago contenida en la <b><u>Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR</u></b>, de fecha seis de febrero del dos mil doce, con lo demás que contiene y es materia de alzada.-</p>	<p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>), etc. <b>Si cumple.</b></p>												
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>2. <b>NOTIFÍQUESE</b> y <b>DEVUÉLVASE</b> los autos al juzgado de origen en su oportunidad.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ etc. <b>Si cumple</b>  4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso etc. <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos</i>, etc. <b>Si cumple</b></p>				<p>X</p>							<p>10</p>	

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La búsqueda de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

El cuadro 6.- revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango muy **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; etc. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40		
		Postura de las partes							[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[1 - 2]	Muy baja							
		Motivación de los hechos							X	[17 - 20]						Muy alta	
										[13 - 16]						Alta	
		Motivación del derecho								X						[9- 12]	Mediana
																[5 -8]	Baja
																[1 - 4]	Muy



El cuadro 7.- revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; respecto a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta; respectivamente.



	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]	Muy alta					
						<b>X</b>	[7 - 8]		Alta						
	<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>	[5 - 6]		Mediana						
							[3 - 4]		Baja						
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01., del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

El cuadro 8.- revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre cumplimiento de resolución administrativa; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2019.** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; en el expediente N° 00229–2012–0–2601-JM–CA–01 del Distrito Judicial de Tumbes, ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

### **La sentencia de primera instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Juzgado Mixto de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 7)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente. (Cuadros 1, 2 y 3)

**1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta.** Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1)

La calidad de la *introducción*, que fue de rango muy alta; es porque encontraron los 5

parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.

Asimismo, la *calidad de postura de las partes* que fue de rango muy alta; se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, etc.

**2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta.** Se determinó; en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta. (Cuadro 2)

Respecto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones;

razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 3)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad; Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso y la claridad.

## **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Sala Civil – Sede Central, Tumbes, perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes. (Cuadro 8)

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

**4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy Alta.** Se determinó de la calidad de la introducción y la postura de las partes que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4)

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante y la claridad.

**5. La calidad de su parte considerativa fue de rango: muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. (Cuadro 5)

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión y la claridad.

**6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 6)

En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa,

respectivamente y la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad.

## **V. CONCLUSIONES**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre cumplimiento de actuación administrativa; en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019.

Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7 y 8)

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 7)

Fue emitida por el Juzgado Mixto del distrito judicial de Tumbes, donde se resolvió: declarando fundada la demanda interpuesta por pablo heleazar velarde rivera, sobre cumplimiento de actuación administrativa contra la dirección regional de salud de tumbes y el gobierno regional de tumbes con emplazamiento a su procurador público. En consecuencia: ordeno a las emplazadas que en el plazo de seis días después de notificadas den total y estricto cumplimiento a la resolución directoral N° 122-2012-gobierno regional tumbes-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012.

**1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1).**

Para comenzar, la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de la resolución que le corresponde a la sentencia, el lugar, la fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.,

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; mientras que 1: explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver, etc.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2).**

En primer lugar, la calidad de motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la

experiencia, y la claridad.

En segundo lugar, la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3).**

Para comenzar, la calidad de la aplicación del principio de congruencia fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad.

Por otro lado, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada, el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; evidencian mención expresa y clara a

quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

### **Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se determinó que su calidad fue de rango muy alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadro 8)

El superior resolvió, confirmar la sentencia apelada y ordenó el pago de una suma de dinero por concepto de cumplimiento de resolución administrativa según en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01., Distrito Judicial de Tumbes, Tumbes. 2017. Proceso Laboral sobre Indemnización por despido arbitrario y otros.

#### **4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4).**

En cuanto a la calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el asunto; la individualización de las partes, y la claridad; mientras que 1: el encabezamiento y aspectos del proceso, no se encontró.

Asimismo, la calidad de la postura de las partes fue de rango muy alta, porque en su contenido se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5).**

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alta; porque en su contenido, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

Por su parte, la calidad de la motivación del derecho fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6).**

Respecto a la calidad del principio de congruencia fue de rango muy alta; porque se

encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango muy alta; porque en su contenido se encontró los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; y la claridad. Mientras que 1: evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada y evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso respectivamente, etc.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Accatino, G. D. (2014). Problemas en Chile que Plagan el Poder Judicial” Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/item/158313/los-problemas-que-plagan-el-poder-judicial>. p. 99

Águila, C. (2015). Proceso Contencioso Administrativo. Lima, Perú: San Marcos. p. 175

Aguilar, H. L. (2015). Principio de Fe Registral. Código Civil comentado por los cien mejores especialistas. Gaceta jurídica. Lima, Perú.

Ampuero, D. E. (2017). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Araya, W. (2016). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ.

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE:

<http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Proética (s.f). Obtenido de

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Agüero R. B. (2014) <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mediosimpugnatorios/>

Altamirano, Gallardo y Pisfil Casas (2014). Deber de motivación escrita de las resoluciones judiciales. En G. Jurídica, La Constitución comentada (Vol. III, pág. 76). Lima: Gaceta Jurídica S.A.

Álvarez, G. (citado por Moreno 2007). La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff. Recuperado el febrero de 12 de 2018, de La Justicia de Brasil investigara las cuentas electrónicas de Dilma Rousseff: [https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431\\_239992.html](https://elpais.com/internacional/2015/10/07/actualidad/1444179431_239992.html)

Anacleto, G. (2016) Tratado de derecho administrativo. (Substantivo). Lima: Gaceta Jurídica. p. 240

Avalos, L. c. (2016). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. p. 110. Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Avendaño, L. C. (2015). el recurso de revisión ante el servicio de rentas internas, como mecanismo de ayuda al contribuyente”. Obtenido de UIDE: <http://repositorio.uide.edu.ec/bitstream/37000/1913/1/T-UIDE-1438.pdf>

Bacacorzo, J. B. (2014). Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60. Obtenido de <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Bautista, P. J. (2015). Teoría General del Proceso Civil. Lima: Ediciones Jurídicas. p. 69

Bendezú, A. G. (2014). Las Partes Procesales. Proceso Civil, 49-60. Obtenido de <https://libros-revistasderecho.vlex.es/vid/partes-procesales-concepto-capacidad-39088805>

Cabel, N. J. (15 de Julio de 2016). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de:

<http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cabello, N. J. (2014). La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado Constitucional. Recuperado el 13 de Marzo de 2018, de <http://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacionjuridica-estado-constitucional/>

Cajas, W. (2014). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS

Calamandrei, J. M. E. (2015). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en:

<http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> (23.11.2013)

Camacho, J. M. (2015). EL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO URGENTE. P. 54 <http://derechoadministrativoperuano.blogspot.com/2015/08/el-procesocontencioso-administrativo.html>.

Cansaya, W. (2015). Código Civil y otras disposiciones legales. (15ª. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Carrión, J. (2015). Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima: Grijley Casagne, J. C. (2010). Derecho administrativo Tomo I. Lima: Palestra Editores. Casal, J. p. 120

Casal, J.; (2015). Et al. Tipos de Muestreo. CRESA. Centre de Recerca en Sanitar Animal/ De. SanitatI Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Epidem. Med. Prev, p. 102 [Citado 2011 mayo 17], recuperado desde: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Chajón M. A. (2014). Lecturas de Derecho Administrativo. 2da Edición Editorial, universidad Santo Tomas. p. 96

Cervantes Anaya, Dante. (2015), Manual De Derecho Administrativo. Ed. Rodhas. p. 125

Cretella (citado por Moreno, 2017) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y

Sociales. Buenos Aires. Edi. Heliasta. p. 180

Chávez, R. F. (2015). Comentarios a la Constitución. Arequipa, Perú: COMMUNITAS.

Couture, F. O. (2014). <http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-de-derecho/005-edp3-canda.pdf>. Obtenido de:

<http://www.derecho.uba.ar/docentes/pdf/estudios-dederecho/005-edp-3-canda.pdf>

Concha, J. M., E. (2014). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Cuervo, P. R. (2015). Legis.pe. Obtenido de <https://legis.pe/defensa-publica-abogados-oficio/>

Delgado, R. M. (2014)- Derecho administrativo. Buenos Aires: Ciudad argentina, 2000, p. 115. 9 artículo 3°, inciso 2 de la Ley N° 27444. 10 artículo 5°, inciso 5.1 de la Ley N° 27444. 11 artículo 3°, inciso 5 de la Ley N° 27444.

Escobar, H. J. (2016). Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.). Buenos Aires: Depalma. p. 440

Estrada P. M. J. (2015). informe Maestría. Obtenido de Derecho Procesal. P. 181:  
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>

Espinoza, J. (2015), Características del Procedimiento Administrativo, Recuperado de:  
<https://rcconsulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-caracteristicas/>.

Farren. (2015). Obtenido de:  
<http://www.formacionjuridicaempresarial.com/2016/04/resolucionesprocesales-judiciales-secretario-judicial-derecho-procesal.html>

Fernández de Castro, Pablo. (2016). El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo. In: *Ámbito Jurídico*, mar/ [Internet]  
<http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm> (ao citar este artigo, lembre-se de colocar a data de acceso).

Fernández, M. C. (2015). Estudio Jurídico Freyre. P. 95. Obtenido de  
[http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la\\_nulidad\\_y\\_anulabilidad\\_del\\_acto\\_juridico\\_en\\_los.pdf](http://www.castillofreyre.com/archivos/pdfs/articulos/la_nulidad_y_anulabilidad_del_acto_juridico_en_los.pdf)

Fernando y Martínez, citado por Anacleto (2016). El acto administrativo, la delegación de facultades y la anulabilidad del acto administrativo. P. 215. In: *Ámbito Jurídico*, mar/ [Internet]  
<http://www.ambito-juridico.com.br/aj/da0028.htm> (ao citar este artigo, lembre-se de colocar a data de acceso)

Gamarra, L. P. (2015). La Constitución Comentada. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edic). Lima. P. 201

García R. F. (2015), en su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998, p. 90 y ss.

García, Valderrama & Paredes (2014) en su "Curso de Derecho Administrativo", T1, 8tva.edic., Civitas, Madrid, 1998, p. 194 y ss.

Gonzales, J. (2014). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437.

Garrido, A. (2015). El Procedimiento Administrativo, Recuperado de:  
[http://www.gordillo.com/pdf\\_tomo5/03/03-capitulo1.pdf](http://www.gordillo.com/pdf_tomo5/03/03-capitulo1.pdf)

Gastelumendi, W. (2017). ENCUESTA NACIONAL SOBRE CORRUPCIÓN EN EL PERÚ. PROÉTICA. P. 70. Obtenido de:

<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>

Gutiérrez, E. F. (2014). Argumentación Jurídica. Obtenido de:

<https://edwinfigueroag.wordpress.com/2015/08/31/justificacion-interna-yjustificacion-externa-articulo/>

Herrera, J. C. (2014). Valoración y Carga de la Prueba. Amazing. p. 77

Hervada, N. (2014). Estudios de Derecho Procesal Civil. Lima: IDEMSA. p. 78

Huamán, L. (2016). El Proceso Contencioso Administrativo. Perú: Grijley. p. 45

Hurtado, N. (2015). Estudios de Derecho Procesal Civil. Lima: IDEMSA. p. 349

Ledesma, M. N. (2015). CMENTARIOS AL CODIGO PROCESAL CIVIL. LIMA-PERU: GACETA JURIDICA. p. 642

Machicado. (2014). Apuntes Jurídicos. p. 270. Obtenido de

<https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Martel. (2015). Apuntes Jurídicos. Obtenido de <https://jorgemachicado.blogspot.pe/>

Monroy, J. G. (2015). Introducción al Proceso Civil. Obtenido de Introducción al Proceso Civil. P. 89:

<http://facultad.pucp.edu.pe/derecho/wpcontent/uploads/2015/03/material2014.pdf>

Montilla, E. A. (2014). Análisis de los principios constitucionales. Obtenido de <http://edvirtualjuliaca.blogspot.com/>

Montero citado en Pérez (2015). Calidad de sentencias sobre Pensión de Jubilación.

Chiclayo, Perú: Repositorio Virtual ULADECH. p. 112

Moreno, M. G. (2018). Justicia: problema y soluciones. Actualidad. Recuperado el 16 de 02 de 2019, de: <https://www.larepublica.co/analisis/gustavo-moreno-montalvo2565659/justicia-problemas-y-soluciones-2590440>

Morón, J. A. (2015). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L.

Narváez, H. A. (2015). Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.). Lima: El Buho E.I.R.L. p. 86

Neiser y Ortiz (2016) Los 10 países de América en los que menos se confía en la Justicia. p. 78. Recuperado de; <http://www.infobae.com/2015/01/31/1624039-los10-paises-america-los-que-menos-se-confia-la-justicia/>

Oliveros, J. G. (2015). El derecho administrativo y el proceso contencioso administrativo. Obtenido de <https://www.monografias.com/docs111/derecho-administrativo-y-proceso-contencioso-administrativo/derecho-administrativoy-proceso-contencioso-administrativo.shtml#elprocesoa>

Osorio, J. (2015). TEORIA DE LA PRUEBA. Recuperado el 2018 de 04 de 01, de TEORIA DE LA PRUEBA:

<file:///C:/Users/MILITA/Downloads/Teor%C3%ADa%20de%20la%20Prueba.pdf>

Ortiz, J. A. (2015). <http://derechoproatorio2.blogspot.com>. Obtenido de <http://derechoproatorio2.blogspot.com/p/criticas-y-ensayo.html>

Pacora, P. J. (2017). Definiciones. DE. Recuperado el 12 de marzo de 2019, p. 170 de <https://definicion.de/subsidio/>

Prado, P. J. (2015). Definiciones. DE. Recuperado el 12 de marzo de 2019, p. 140 de <https://definicion.de/subsidio/>

Paniagua, E. L. (2015). La administración de justicia en España: las claves de su crisis. Obtenido de <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Paredes, J. (2016). I. Reglas de la sana crítica razonamiento judicial en materia probatoria. En, Portal de la UNAM. (p. 45). Recuperado de: <http://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3069/7.pdf>

Peña P. (2016). La Jurisdicción. Recuperado de: <http://www.monografias.com/trabajos89/la-jurisdiccion-derecho/la-jurisdiccionsderecho.shtml>

Palacios, L. V. (2014), El Proceso Contencioso Administrativo <http://www.cal.org.pe/>

Pérez, S. P. (2016). Administración de justicia y Estado de derecho. Recuperado el

enero de 15 de 2018, de <http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Pérez, L & Merino O. (2015). ¿Es posible Reformar el Sistema de justicia en el Perú? El Estado desbordado Ilegalidad, Corrupción y Poderes fácticos. fondo Editorial PUCP. Obtenido de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr\\_20140908\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/tribuna/tr_20140908_01.pdf)

Poma, G. (2014). Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo. Lima, Perú: ARA Editores

Publicado por Posada M. E. G. (2015). Obtenido de <http://tesisinvestigacion-cientifica.blogspot.com/2013/08/que-es-operacionalizacion-devariables.html>

Portugez, G. F. (2014) “COMENTARIOS A LA LEY DEL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO”, ARA Editores, Lima, 2006, p. 175, citando a Jesús GONZÁLES PÉREZ.

Puente, J. A. (2015). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Quijano, B. P. E (2015). Teoría General del Proceso. Temis: Bogotá. p. 99

Quisbert, W. P. (2015). Código Civil. Lima-Perú: RODHAS.

Quisbert K A. (2015). Obtenido de:

[http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA  
AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlUouLM\\_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap  
UtckhlQaptW](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAA<br/>AAAAEAMtMSbF1jTAAAUNDS0MztlUouLM_DxbIwMDCwNzAwuQQGZap<br/>UtckhlQaptW). Obtenido de

Ramilla, O. G. (2015) tercera edición entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú? p. 199. Recuperado de:

<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

Ramos, J. L. (2016). Derecho y cambio social. p. 256. Obtenido de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Romo, J. L. (2016). Derecho y cambio social. Obtenido de:

<https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Risco (como se citó en Silva, 2018). Manual de procesos contencioso administrativo.

Recuperado en <http://librejur.com.pe/> / Descargas 1/catalogo.pdf.

Rioja, R. (2015). Teoría General de la Prueba Civil. Lima – Perú. Editorial Distribuidora Jurídica Grijley, Primera Edición. p. 189

Rivera, O. G., (2014) tercera edición “entrevista a Luis Pásara: ¿es posible reformar el sistema de justicia en el Perú?”. p. 50. Recuperado de:

<http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-esposible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/>

Rivero, J. L. (2015). Derecho y cambio social. Obtenido de <https://www.derechocambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rodríguez, E. A. (2015). Manual de derecho procesal civil (2da. ed.). Lima: Grijley. p. 67

Ramilla, J. (2015). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). p. 199. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Rodríguez, L. (2015). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Editorial Printed in Perú. p. 145

Salcedo Á. E. (2014). La Desnaturalización del Proceso. España: J.M. BOSCH. Recuperado el 10 de junio de 2019

Sequeiros, J. (2016). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>.

Sierra, S. A. (2016) Especial Justicia en Colombia Revista utopía, p. 266. recuperado de: <http://revista-utopia.blogspot.pe/2010/07/especial-justicia-en-espana.html>

Villacorta, S. (2017). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos

Tartufo, (como se citó en Saavedra, 2017). La reforma de la justicia en Centroamérica: caso Nicaragua. Obtenido de

[http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n\\_link=revista\\_artigos\\_leitura&artigo\\_id=474](http://www.ambitojuridico.com.br/site/index.php?n_link=revista_artigos_leitura&artigo_id=474)

Texto Único Ordenado de la Ley de Fomento del Empleo. Recuperado en:

<http://www.iberred.org/sites/default/files/codigo-procesal-civil-per.pdf>.

Toledo, L. A. (s.f.). Blog Jurídico. Obtenido de:

<https://www.monografias.com/docs113/accion-concepto-teorias-accioncomo-derecho-fundamental/accion-concepto-teorias-accion-como-derechofundamental.shtml>

Velarde, S. (2015.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos. p. 154

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 01

### Evidencia empírica del objeto de estudio

EXPEDIENTE : 00229-2012 -0- 2601-JM-CA-01.  
JUZGADO : JUZGADO MIXTO PERMANENTE DE TUMBES.  
JUEZ : O. P. A. C.  
SECRETARIO : T. M. H. C.  
DEMANDANTE : P. H. V. R.  
DEMANDADO : D. R DE S. DE T.  
G. R.T.  
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

### SENTENCIA.

**TUMBES, TREINTA DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOCE. -**

**ASUNTO. -**

**AVOCADO** en la fecha el señor juez que suscribe, por disposición del superior mediante **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 492-2012-P-CSJTU/PJ**, de fecha 31 de Julio del 2012, con intervención del secretario cursor.

El problema central del presente caso seguido por **PABLO HELEAZAR VELARDE RIVERA**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con emplazamiento a su **PROCURADOR PÚBLICO**, versa sobre el cumplimiento de la Resolución Directoral N° 0122-2012- GOBIERNO REGIONAL TUMBES –DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012.

**I. ANTECEDENTES. -**

**1.1. DE LA DEMANDA.**

**A). -        **PRETENSIÓN Y HECHOS DEL DEMANDANTE.****

Con vista al escrito postulatorio de demanda del folio 10 y siguientes, y anexos, se tiene que el demandante **PABLO HELEAZAR VELARDE RIVERA**, pretende: “(...) *II.- PETITORIO.- Que, me apersono a vuestra judicatura con la finalidad de interponer acción contencioso administrativa, para que las demandadas cumplan con el acto administrativo que contiene la Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, que reconoce la deuda por pago de la bonificación especial establecido por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, según la liquidación de montos devengados(...)*”

La funda en los siguientes Hechos:

“(...) 1.- Que, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha emitido la Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, que reconoce al recurrente la deuda de ejercicios devengados de la bonificación especial otorgada por el precitado dispositivo jurídico.

2.- Que, la pretensión jurídica incoada está sustentada en una Resolución Administrativa firme (Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012), coligiéndose que las demandadas se encuentran obligadas a ejecutar el pago de la deuda que por bonificación especial se me ha reconocido, mereciendo la demanda ser declarada fundada en virtud del presente proceso.

3.- Que, con fecha 11 de abril del 2012, presenté ante la entidad demandada un requerimiento de pago de los devengados reconocidos mediante Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, dando por agotada la vía administrativa (...)”

**B.- SUSTENTO JURÍDICO.**

El actor invoca la aplicación del artículo 148° de la Constitución Política del Perú; el artículo 24° de la Ley 27584; el D.U. N° 037-94-PCM.

**1.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

**A.- CONTRAPRETENSIÓN Y HECHOS DE LOS DEMANDADOS:**

**DEL PROCURADOR PÚBLICO DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES:**

Con vista al escrito de contestación de demanda de folio 28 y siguientes, el señor PROCURADOR DEL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare infundada.

Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos:

- “(…) 1.- Que, resulta imposible disponer el pago solicitado ya que los actos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el artículo 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el art. 27 del indicado dispositivo legal referido al carácter limitativo de los créditos presupuestarios y disponiendo la nulidad de pleno derecho de los actos que incumplan tal limitación y con el Art. 4° de la Ley 29812, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2012 donde se estipula claramente en el inc. 4.2. “Los actos administrativos o de administración o resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces sino cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional bajo exclusiva responsabilidad.
- 2.- Debe considerarse además, que mi representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna entidad del Estado podrá ejecutar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del Sector Público, por lo que pretensiones como la del ahora demandante queda supeditado a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas (...)”

### **SUSTENTO JURÍDICO:**

Fundamenta su contestación de demanda en los artículos 26° de la Ley 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; el artículo 4° de la Ley 29626, los artículos IV, 3°, 4° de la Ley 27444; Decreto Supremo N° 013-2008-JUS.

### **DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES:**

Con vista al escrito de contestación de demanda de folio 40 y siguientes, el señor DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN DE TUMBES, cumple con contestar la demanda, solicitando que se declare infundada.

Funda su contestación de demanda en los siguientes hechos:

“(…) 1.- Que, en tanto y en cuanto la resolución cuyo cumplimiento invoca el demandante no precisa el momento desde el cual opera el derecho a percibir la bonificación, ni mucho menos establece el pago de devengados, no se puede señalar que exista un mandato que deba cumplir la autoridad administrativa.

2.- Que, por otro lado, se debe tener en cuenta que todo gasto que se genere al Tesoro Público, debe ejecutarse de acuerdo al principio de Equilibrio presupuestario, por consiguiente, al no encontrarse contemplado dentro del presupuesto el pago de devengados solicitado por el demandante, su pretensión deviene en infundada (…)”

### **SUSTENTO JURÍDICO:**

Fundamenta su contestación de demanda en el artículo 200° del Código Procesal Civil.

La resolución que se expide adopta la estructura dispuesta por Sala Plena de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, mediante Resolución Administrativa Nro. 042–2011–SP–CSJTU/PJ, del 5 de diciembre del 2,011.

## **II.- FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO.** - Que, la acción Contencioso - Administrativa prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. -

**SEGUNDO.** - Que, conforme lo establece la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente:

1. La declaración de nulidad, total o parcial o ineficacia de actos administrativos.
2. El reconocimiento o restablecimiento del derecho o interés jurídicamente tutelado y la adopción de las medidas o actos necesarios para tales fines.
3. La declaración de contraria a derecho y el cese de una actuación material que no se sustente en acto administrativo.

**6. Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**

La indemnización por el daño causado con alguna actuación impugnada, conforme al artículo 238 de la Ley N° 27444, siempre y cuando se plantee acumulativamente a alguna de las pretensiones anteriores.

**TERCERO.** - Específicamente, en el proceso urgente, incorporado en la modificación realizada al proceso contencioso administrativo a través del Decreto Ley 1067 (publicado el 28 de Junio del 2008 que modifica los Artículos 24° y siguientes de la Ley 27584), el cual sustituye al antiguo “proceso sumarísimo” como un modo de posibilitar la tutela de casos de urgencia que no permitan mayor dilación, se pueden tramitar las siguientes pretensiones:

El cese de cualquier actuación material que no se sustente en acto administrativo.

**4. El cumplimiento por la administración de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme.**

Las relativas a materia previsional en cuanto se refieran al contenido esencial del derecho a la pensión.

**CUARTO.**- En tal sentido, en el proceso urgente podrán plantearse pretensiones con el objeto de que se ordene a la Administración Pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentre obligada por mandato de la ley o en virtud de acto administrativo firme; norma que concuerda con lo señalado por el artículo 41° inciso 4) de la misma ley, el cual establece que de declararse fundada la demanda, la sentencia dispone el plazo en el que la administración debe cumplir con realizar una determinada actuación a la que está obligada.-

**QUINTO.**- De la revisión de la demanda presentada y de los anexos que la acompañan, se tiene que mediante Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 06 de febrero del 2012, se reconoció a favor del demandante Pablo Eleazar Velarde Rivera, el pago por concepto de devengado de la bonificación especial otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, por la suma de treinta y dos mil quinientos noventa y cuatro con 71/100 nuevos soles (S/. 32,594.71). No obstante ello, conforme lo reconoce en autos, la Dirección Regional de Salud, no ha dado cumplimiento al derecho reconocido administrativamente a favor del demandante; por consiguiente, no habiéndose efectuado el cumplimiento de la obligación reconocida, y no existiendo en autos acto administrativo que declare la nulidad o enerve el contenido de la resolución administrativa, se debe ordenar se cumpla con lo dispuesto en la misma, se emita el acto administrativo correspondiente y se proceda al pago inmediato de los derechos laborales que le asisten al accionante, máxime si la vinculación del acto administrativo cuyo cumplimiento se exige no solo comporta el reconocimiento del derecho a

favor del accionante, sino también su real efectivización en un plano inmediato y real.

**SÉPTIMO.**- En tal sentido, si ya se reconoció el derecho, el Estado debe actuar con la diligencia ordinaria debida, dar cobertura presupuestaria a la deuda en el ejercicio fiscal correspondiente, y proceder al pago; obligar al servidor público a recurrir a la vía judicial para vencer la inacción material o formal, nos coloca frente al abuso del derecho de parte del obligado, es decir las entidades demandadas, a cuyo cargo se encuentra el cumplimiento de la resolución administrativa que ampara el derecho del accionante, quienes al no autorizar los fondos necesarios o no realizar las gestiones pertinentes destinadas a obtener la autorización correspondiente, incurren en esta actitud que es rechazada por Ley, conforme al Artículo II del Título Preliminar del Código Civil, pues la Ley no ampara el ejercicio ni la omisión abusiva de un derecho.

### **III.- DECISIÓN JURISDICCIONAL.**

Por estos fundamentos, impartiendo justicia a nombre de la Nación, el Juzgado Mixto Permanente de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, FALLA:

**3.1. DECLARANDO FUNDADA LA DEMANDA INTERPUESTA POR PABLO HELEAZAR VELARDE RIVERA, SOBRE CUMPLIMIENTO DE ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA LA DIRECCION REGIONAL DE SALUD DE TUMBES Y EL GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES CON EMPLAZAMIENTO A SU PROCURADOR PÚBLICO. EN CONSECUENCIA: ORDENO A LAS EMPLAZADAS QUE EN EL PLAZO DE SEIS DÍAS DESPUÉS DE NOTIFICADAS DEN TOTAL Y ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 122-2012- GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, DE FECHA 06 DE FEBRERO DEL 2012**

**3.2.- CONSENTIDA O EJECUTORIADA QUE SEA ESTA SENTENCIA; CÚMPLASE CONFORME CORRESPONDA, Y ARCHÍVESE EL EXPEDIENTE EN SU OPORTUNIDAD. -**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### **VOTO DEL JUEZ SUPERIOR LUIS ALEJANDRO DÍAZ MARÍN**

EXPEDIENTE N° : 00229-2012-0-2601-JM-CA-01  
DEMANDANTE : VELARDE RIVERA PABLO HELEAZAR  
DEMANDADA : D. R.S. T Y OTRO.  
MATERIA : CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

### **RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS**

Tumbes, dos de mayo

Del año dos mil trece. -

**VISTOS:** en audiencia pública; con el acta de vista de la causa que antecede;  
Avocándose al conocimiento de la presente causa el Juez Superior Luis Alejandro Díaz Marín, al haber retornado a sus labores después de haber gozado de su periodo vacacional. -

#### **IV. RESOLUCIÓN OBJETO DE REVISIÓN:**

Es materia de apelación la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha treinta de octubre del dos mil doce, obrante de folios cuarentisiete a cincuentidos, que resolvió declarar **FUNDADA** la demanda interpuesta por **P. H. V. R.**, contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DE TUMBES** y el **GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES**, con emplazamiento de su **PROCURADOR PÚBLICO** sobre **CUMPLIMIENTO DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**; en consecuencia, **ORDENÓ** a las emplazadas que en el plazo de seis (06) días después de notificadas den total y estricto cumplimiento al pago contenido en la Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha seis de febrero del dos mil doce, con lo demás que contiene y es materia de alzada.-

#### **V. SUSTENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN**

La demandada Dirección Regional de Salud de Tumbes, debidamente

**Representada por su Director**, en su escrito de apelación de su propósito, que corre de folios sesentitrés a sesentiocho, de fecha seis de diciembre del dos mil doce, sostiene básicamente lo siguiente: *a)* Que, resulta imposible disponer del pago solicitado ya que los gastos administrativos que afectan gasto público deben supeditarse de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados bajo sanción de nulidad, tal como lo dispone el Art. 26° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, concordante con el art. 27° el mismo dispositivos, asimismo concordante con el Art. 4° de Ley N° 29812, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011; *b)* Agrega asimismo que el *A quo* incurre en error al no tener en cuenta además que en el Art. 4° que dispone el procedimiento que se debe seguir para proceder a dar el respectivo cumplimiento a la resolución materia del presente proceso; *c)* Debe considerarse además, que mi representada se rige por el principio de legalidad presupuestaria, por el cual ninguna entidad del estado podrá efectuar gastos que no estén previstos en el crédito presupuestario autorizado en el presupuesto del Sector Público, por lo que pretensiones como la que ahora se demanda queda supeditada a la disponibilidad presupuestaria que transfiera el Ministerio de Economía y Finanzas

**Precisa Pretensión Impugnatoria:** Solicita que la resolución impugnada sea **REVOCADA**, a efecto que la demanda sea declarada **INFUNDADA**. -

## **VI. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA:**

**PRIMERO:** La Acción Contenciosa Administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la Administración Pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, tal y como prescribe el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, el cual establece que la “*Acción Contencioso Administrativa tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho*

*administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados”.-*

**SEGUNDO:** Del escrito de demanda (véase a fojas diez y siguientes) se aprecia que el actor solicita vía cumplimiento de resolución administrativa, el pago de los devengados generados por el no cumplimiento oportuno de la bonificación especial dispuesta mediante el Decreto de Urgencia 037-94-PCM argumentando, que la propia entidad administrativa emplazada ha reconocido y liquidado el referido adeudo mediante Resolución **Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR de fecha seis de febrero del dos mil doce,** la misma que reconoce a favor de los servidores incluido el demandante Pablo Heleazar Velarde Rivera la suma de Treinta y Dos Mil Quinientos Noventa y Cuatro con 71/100 Nuevos Soles (S/. 32 594.73), sin que en la actualidad cumpla con efectivizar tal adeudo. -

**TERCERO:** La pretensión en la forma propuesta se encuentra regulada por el artículo 5.4. de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo – Ley N° 27584, en cuanto señala que en el proceso contencioso administrativo podrán plantearse pretensiones con el objeto de obtener lo siguiente: *“Se ordene a la administración pública la realización de una determinada actuación a la que se encuentra obligada por mandato de la ley o en virtud de un acto administrativo firme”*. Asimismo, fluye del contenido del escrito de folios nueve, que con once de abril del dos mil doce, el demandante reclamó por escrito ante el Titular de la Dirección Regional de Salud de esta ciudad el cumplimiento de la actuación administrativa omitida, satisfaciendo de ese modo la exigencia del Artículo 21.2 del citado cuerpo normativo que prescribe: *“Cuando en la demanda se formule como pretensión la prevista en el numeral 4 del artículo 5° de esta Ley. En este caso el interesado deberá reclamar por escrito ante el Titular de la respectiva entidad de cumplimiento de la actuación omitida. Si en el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de presentado el reclamo no*

*se cumplierse con realizar la actuación administrativa el interesado podrá presentar la demanda correspondiente”.*

Esto además ha quedado totalmente definido por el máximo intérprete de la constitución cuando en la sentencia emitida en el **EXP. N.º 3149-2004-AC/TC – LAMBAYEQUE - GLORIA MARLENI YARLEQUÉ TORRES<sup>1</sup>**, ha declarado que argucias como las que contienen la contestación de demanda, y ultimadamente la apelación, constituyen en la práctica un declarado “Estado de Cosas Inconstitucional” que debe ser erradicado como practica por los funcionarios encargados de la defensa del Estado y por quienes deben de cumplir con decisiones como las que son materia de autos.-

**CUARTO:** Por su parte, las entidades demandadas aducen que si bien mediante la resolución administrativa en mención se le reconoció al actor los adeudos de ejercicios anteriores por concepto de la Bonificación Especial establecida en el Decreto de Urgencia N° 037-94, ellas condicionan su pago al hecho mismo que “la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el calendario de compromisos y la Dirección General del Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación”, lo cual a tenor de lo establecido en el artículo 192° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, limita la ejecutoriedad de los actos administrativos materia de proceso; consideraciones por las cuales estiman que la demanda debe ser declarada infundada.

**QUINTO:** Conforme se desprende de los considerandos precedentes, el centro de la presente controversia gira en torno a la pretensión principal, la cual es el ***“cumplimiento del pago de la bonificación Especial establecida por el Decreto de Urgencia N° 037-94, correspondiente al periodo del año 1994 al mes de febrero del año 2012”***; en razón a ello, corresponde establecer si dicha pretensión merece ser estimada teniendo en cuenta lo expuesto por

---

<sup>1</sup> <http://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/03149-2004-AC.html>

cada una de las partes procesales. -

**SEXTO:** Analizado los autos se verifica que, efectivamente la resolución administrativa materia de la demanda tiene diversos extremos resolutivos; el primero de ellos reconoce el derecho al pago de la bonificación especial prevista en el Decreto de Urgencia 037-94-PCM así como el reconocimiento del adeudo de devengados a favor del servidor, y el artículo segundo prevé la condición relacionada al hecho, que la cancelación de los referidos devengados será efectuada cuando la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas autorice el Calendario de Compromisos y la Dirección General de Tesoro Público autorice los fondos para su cancelación; circunstancia que a criterio del Colegiado, obliga a los funcionarios de la entidad emplazada a efectuar las gestiones necesarias, a fin de procurar la efectividad de su propia resolución, que sin embargo a pesar del tiempo transcurrido, desde la fecha de expedición de la resolución materia de la demanda no se aprecia que se haya realizado gestiones orientadas a hacer efectivo el pago de los adeudos.-

**SEPTIMO:** Siguiendo esta línea argumentativa, y como se podrá advertir de los considerandos precedentes, la Dirección Regional de Salud de Tumbes ha reconocido a favor del demandante el pago de Bonificación Especial dejada de percibir, la misma que tiene contenido legal por mandato del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, para cuyo efecto se ha practicado la liquidación respectiva, estableciendo con toda precisión el monto que le corresponde percibir; y si bien las emplazadas han manifestado que no existe de su parte una actividad arbitraria, por cuanto su incumplimiento se debe a que no se ha aprobado presupuesto alguno para el referido pago; tal argumento no constituye en lo absoluto impedimento para estimar la pretensión postulada, puesto que como se tiene indicado, la resolución administrativa objeto de la demanda, goza no solo de firmeza sino que además contiene un mandato claro, cierto, líquido y vigente.-

**OCTAVO:** Se ha establecido que, la misma resolución administrativa impone un condicionamiento para el pago de los adeudos ya reconocido al actor, sin embargo no debe perderse de vista que el Decreto de Urgencia N° 051-2007 constituye una medida de carácter económico financiero especial “*que permita atender las obligaciones económicas a cargo del Estado y que, de no aprobarse con carácter de urgencia conllevaría a incrementar la carga financiera de las entidades públicas respecto de la atención de sus adeudos en materia del Decreto de Urgencia N° 037-94-PCM, y con ello restar capacidad de gestión administrativa institucional en el cumplimiento de los servicios públicos a su cargo y la atención de sus metas y objetivos hacia la colectividad*”; ello significa que la creación del fondo para el pago de las obligaciones derivadas del Decreto de Urgencia N° 037-94 PCM se orienta a evitar el incremento de la carga financiera del Estado, por tanto, si bien el artículo 1° del Decreto Supremo 012-2008-EF señala como beneficiario a los servidores activos o cesantes que hayan obtenido sentencia judicial firme, ello no excluye a los demás servidores, pues no existe prohibición o impedimento alguno para que se disponga la efectividad del pago con dinero del fondo a aquellos servidores a quienes la propia entidad ha reconocido su derecho y liquidado el adeudo, por el contrario parecería un absurdo asumir la idea, que sólo se debe cancelar a quienes han obtenido sentencia judicial firme.-

**NOVENO:** En este orden de ideas debe señalarse que al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en sus sentencias recaídas en los **Expedientes N° 3149-2004AC, 01203-2005-PC, 03855-2006-PC y 06091-2006-PC** que este tipo de condición es irrazonable y pone de manifiesto más bien una actitud insensible y reiterada de los funcionarios llamados a cumplirla, agregando además que se trata de una actitud sistemática de resistencia a acatar las disposiciones legales, que a la larga, genera desesperanza en los justiciables respecto de las soluciones que ofrece el Derecho; no pudiendo permitir el juez ordinario que, primero se obligue a los administrados a tener que realizar una serie de trámites

administrativos, y una vez conseguida la resolución administrativa de reconocimientos de pago, se le derive a tener que iniciar una verdadera batalla para conseguir hacer efectivo dicho pago. Es más, se advierte del caso de autos que, desde la expedición de la resolución administrativa cuyo cumplimiento se demanda hasta la fecha, ha transcurrido mas de un año, tiempo que resulta por demás suficiente para buscar el mecanismo de programar el pago de lo adeudado, máxime si se trata de bonificaciones de carácter remunerativo. En ese contexto, al acreditarse la renuencia por parte de la dirección Regional de Salud de Tumbes en cumplir con la resolución citada corresponde confirmar la recurrida por los fundamentos glosados. -

**VII. DECISIÓN DE LA SALA:**

**Por las consideraciones expuestas**, al amparo de lo expuesto en los Artículos 38°, 39° y 41° del TUO de la Ley N° 27584, la SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES, **RESUELVE:**

4. **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número tres de fecha treinta de octubre del dos mil doce, obrante de folios cuarentisiete a cincuentidos, que declaró fundada la demanda y ordenó a las emplazadas que en el plazo de seis (06) días después de notificadas den total y estricto cumplimiento al pago contenida en la **Resolución Directoral N° 122-2012-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR**, de fecha seis de febrero del dos mil doce, con lo demás que contiene y es materia de alzada.-
5. **NOTIFÍQUESE** y **DEVUÉLVASE** los autos al juzgado de origen en su oportunidad.

**ANEXO 02**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio</i></p>

<b>A</b>		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>		<i>para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>
			<b>Motivación del derecho</b>	<b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple</b> <b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple</b> <b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> <b>Si cumple</b> <b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>
			<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> <i>(Es completa)</i> <b>Si cumple</b> <b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> <b>(Si cumple</b> <b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple</b> <b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</i> <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple</b>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Descripción de la decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</b> <b>Si cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</b> <b>Si cumple</b> <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>

### Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>

<b>A</b>			<p>requeridos para su validez). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>
	<b>RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</p>

				<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</i></p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</b>  <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</b>  <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>

## ANEXO 03

### Instrumento de recolección de datos SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **1.2. Postura de las partes**

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple**
  
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple**
  
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple**
  
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**
  
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**
  
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**
  
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la

prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). **Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. **Si cumple**

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. **Si cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). **Si cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. **No cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

**1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que

sustentan la impugnación. **Si cumple**

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación **Si cumple**

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). **Si cumple**

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). **Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). **Si cumple**

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).

(Es completa) **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).

**Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **Si cumple**

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. **Si cumple**

## ANEXO 04

### CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

#### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

\* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## 2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

## 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo:** 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ✧ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ✧ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

## Cuadro 4

### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
i se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
i se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
i se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
i se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✦ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte

considerativa.

⌘ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⌘ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⌘ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⌘ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo

de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ♣ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ♣ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

### **5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.  
La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación								[9- 12]						Mediana

		del derecho			X				[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
					X			[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
	Descripción de la decisión					X		[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

### **Valores y niveles de calidad**

[ 33 - 40 ] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[ 25 - 32 ] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[ 17 - 24 ] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[ 9 - 16 ] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[ 1 - 8 ] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

## **ANEXO 05**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado:

Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre cumplimiento de actuación administrativa, contenido en el expediente N° 00229-2012-0-2601-JM-CA-01 del distrito Judicial Tumbes 2017, en el cual han intervenido en primera instancia y en segunda instancia Superior del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autora, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

**Tumbes, agosto del 2019.**

---

**MANUEL JESUS BREÑA RUIZ**

**DNI N° 70427957**